

2015-22
LUIS
4/2022



GU6073405



JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRIGUEZ
NOTARIO

Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@serrano30.com

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS

NÚMERO: SIETE MIL QUINCE._____

En Madrid, a cuatro de noviembre de dos mil
veintidós._____

Ante mí, **JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**,
Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,_____

_____ **COMPARECE:** _____

DON MIGUEL ÁNGEL BORRA IZQUIERDO, mayor de
edad, casado, con domicilio, a efectos de este
otorgamiento, en Madrid, calle Fernando El Santo,
número 17, con Documento Nacional de Identidad
número 25443806X, vigente._____

_____ **INTERVIENE:** _____

En nombre y representación, como **Presidente**, de
la **CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE**
FUNCIONARIOS, abreviadamente **CSIF**, con **N.I.F. G-79-**
514378, domiciliada en Madrid, calle Fernando el
Santo, número 17, 1º, de duración indefinida, con
personalidad jurídica propia y plena capacidad de
obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a

las disposiciones legales vigentes; **cambiada su denominación por la actual** por acuerdo adoptado por el Congreso General Nacional Extraordinarios del Sindicato, celebrados los días 29 de febrero y 1 de marzo de 2.000, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Félix Pastor Ridruejo, el 25 de mayo de 2.000, con el número 1.458 de orden._____

Se rige por los Estatutos aprobados por el Congreso General Nacional, celebrado los días 19, 20 y 21 de junio de 1991 **y las modificaciones parciales** aprobadas en Congresos Generales celebrados en Toledo los días 29 y 30 de noviembre de 1995, en Valencia los días 29 de febrero y 1 y 2 de marzo de 2.000, en Zaragoza los días 6 y 7 de julio de 2.007 y en Cáceres el día 1 de octubre de 2015 del que un ejemplar fue sellado por la Oficina de Depósito de Estatutos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, donde fue presentado el 15 de diciembre de 2015 y en el que consta depositado en dicho centro el 11 de enero de 2016, consta protocolizado mediante legitimación

04/2022



GU6073404

autorizada por el Notario de Madrid don Juan José de Palacio Rodríguez, el día 11 de febrero de 2016, con tomo indicador: I número 215; **así como las adoptadas mediante acuerdo del Comité Ejecutivo**, en fecha 21 de octubre de 2019, **de recoger en documento público las funciones y atribuciones de la Presidencia Nacional de los artículos 29 y 30 de los Estatutos, solemnizado** en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan José de Palacio Rodríguez, el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con el número 2.981 de protocolo; **y por el Reglamento General aprobado** por la Comisión Nacional y ratificado por el Consejo Sindical en sus reuniones de 23 y 24 de abril de 2.008, **que fue modificado por acuerdo de la Comisión Nacional y ratificado por el Consejo Sindical** en sus reuniones de fecha 15 y 16 de Enero de 2.013, **solemnizado** en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Carlos Rives Gracia, en fecha 8 de febrero de 2.013, con el número 285 de orden de su protocolo;

y modificado por acuerdo de la Comisión Nacional y ratificado por el Consejo Sindical en sus reuniones de fecha 29 y 30 de junio de 2.016._____

El compareciente fue nombrado Presidente cargo que ejerce en la actualidad, por acuerdo del Congreso General celebrado en Valladolid el día 21 de octubre de 2019, que consta protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan José de Palacio Rodríguez, el día 23 de octubre de 2019, con el número 2981 de protocolo.—

El señor compareciente hace uso de las facultades conferidas a la Presidencia Nacional por los Estatutos y Reglamento de la Central Sindical, además de las facultades que se le reconocen en la citada escritura de elección para el cargo. **Yo, el Notario, a la vista de la matriz de dicha escritura, estimo bajo mi responsabilidad que el señor compareciente se halla suficientemente facultado para formalizar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS** y todos los demás actos que en esta escritura se practican en su caso._____

Manifiesta el compareciente que sus facultades están vigentes y que no ha sufrido alteración ni

04/2022



GU6073403

modificación la existencia y capacidad jurídica de la Central Sindical que representa y que el domicilio es vigente._____

TITULAR REAL.- Dejo constancia yo, Notario, de haber cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, a cuyo fin: (a) he consultado la Base de Datos de Titularidad Real (BDTR) creada por Acuerdo del Consejo General del Notariado de 24 de marzo de 2012 (BOE 28 abril 2012), y (b) he recabado del representante social manifestación sobre dicha titularidad real, resultando que existe discrepancia entre la información registrada en la BDTR y la proporcionada por el representante social, por lo que se remite al contenido del acta autorizada por mí, hoy, en unidad de acto con la presente._____

Asimismo, hago constar yo, el Notario, que antes de este otorgamiento he consultado la lista de números de identificación fiscal revocados, sin

que conste el anteriormente señalado._____

Le identifico, yo el Notario, por medio de su Documento Nacional de Identidad, que me exhibe, con el que coincide los datos personales, fotografía y firma que en el mismo figuran estampados._____

Asimismo ha quedado incorporado a los archivos informáticos de la Notaría la imagen escaneada del Documento Nacional de Identidad del compareciente, no haciéndolo de la documentación utilizada para su representación por formar parte de mi protocolo general de instrumentos públicos._____

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos, y en su virtud,_____

_____ **EXPONE:** _____

I.- Que en la Comisión Nacional de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, en su reunión celebrada el día 27 de junio de 2022, se adoptaron los acuerdos que se contienen en la certificación que me entrega y **dejo unida a esta escritura**, expedida el día doce de julio de dos mil veintidós, por doña María Begoña Montero Medina, en su calidad de Secretaria General Nacional de la

04/2022



GU6073402

Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), con el Visto Bueno del señor compareciente, como Presidente, cuyas firmas **considero legítimas y legitimo** por cotejo con otras indubitadas de las mismas personas que obran en mi protocolo._____

Hace constar el compareciente que el nombramiento de la Secretaria General deriva de acuerdo del Congreso General celebrado en Valladolid el día 10 de octubre de 2019, que consta protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan José de Palacio Rodríguez, el día 23 de octubre de 2019, con el número 2981 de protocolo._____

II.- Que, expuesto cuanto antecede, el compareciente según interviene_____

_____ **OTORGA:** _____

Ejecuta los citados acuerdos, en virtud de los cuales:_____

Eleva a público los acuerdos adoptados en la reunión de la Comisión Nacional celebrada el día 27

de junio de 2022, contenidos en la certificación incorporada, en virtud de los cuales **queda modificado el Reglamento General de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios**, cuyo texto fue ratificado por el Consejo Sindical en su reunión de fecha 28 de junio de 2022, en los términos y artículos que resultan de la certificación incorporada a la que se remite.——

El señor compareciente me entrega para su **incorporación a la presente, el Texto Refundido del Reglamento General de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios**, aprobado por la Comisión Nacional celebrada el día 27 de junio de 2022 y ratificado por el Consejo Sindical en su reunión de fecha 28 de junio de 2022.——

———**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**———

Así lo otorga ante mí. Hechas las reservas y advertencias legales.———

Protección de datos de carácter personal: Los datos personales del compareciente serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en este documento. Si se facilitan datos de personas distintas a los propios del interviniente, quienes lo faciliten son responsables de haberles

04/2022



GU6073401

informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos. (RGPD)._____

La finalidad del tratamiento es dar cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, de las que pueden derivarse la existencia de actuaciones autorizadas por Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la notaría para la facturación y gestión. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, y de no facilitarse no podría autorizarse este instrumento público._____

A estos efectos se realizarán las comunicaciones de aquellos datos y a aquellas Administración Públicas que correspondan según la

Ley. _____

Los datos se conservarán por los plazos que determine la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Los interesados en relación a sus datos, pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de sus derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es._____

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El compareciente hace constar que por esta lectura y por mis explicaciones verbales ha quedado enterado y debidamente informado del contenido del presente instrumento público y que presta a éste su libre consentimiento; y firma la escritura conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y

GU6073400

04/2022



legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente.———

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en seis folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie GU, números 4255038, 4255037, 4255036, 4255035, 4255034, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**

Sigue la firma del compareciente.- Signado: Juan José de Palacio.- Rubricados y sellado.———

DOCUMENTACION UNIDA

Series of horizontal lines for document registration or additional notes.



CENTRAL SINDICAL
INDEPENDIENTE Y
DE FUNCIONARIOS

MA BEGOÑA MONTERO MEDINA, CON DNI 11806343Y, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL NACIONAL DE LA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF),

CERTIFICA:

1º.- Que la Comisión Nacional de esta Organización Sindical, en su reunión de fecha 27 de junio de 2022, aprobó por unanimidad la modificación parcial del Reglamento General de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios y fue ratificado por el Consejo Sindical, por unanimidad, en su reunión de fecha 28 de junio de 2022.

2º.- Que adjunto al presente se acompaña el texto definitivo y único del Reglamento General de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

3º.- Que, de conformidad con la Disposición Final del Reglamento General, se entrega copia autenticada y certificada por la Secretaría General con el Visto Bueno del Presidente Nacional para ser protocolizada ante Notario.

Y para que así conste, expido y firmo el presente, con el VºBº del Presidente Nacional, D. Miguel A. Borra Izquierdo, en Madrid a 12 de julio de 2022.

Vº Bº
EL PRESIDENTE NACIONAL,
Miguel A. Borra Izquierdo



LA SECRETARIA GENERAL,
Mª Begoña Montero Medina

Central Sindical Independiente y de Funcionarios

C/ Fernando el Santo, 17- 1º y 2º, 28010 MADRID Telf.: 91 567 44 69 Fax: 91 598 72 77

www.csif.es

GU6073399

04/2022



Reglamento General de CSIF

REGLAMENTO GENERAL

de la Central Sindical
Independiente y de Funcionarios

*Aprobado por la Comisión Nacional
y ratificado por el Consejo Sindical
en sus reuniones de 27 y 28 de junio de 2022*

Reglamento General de CSIF

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.

La Central Sindical Independiente y de Funcionarios, en lo sucesivo CSIF, tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 2º.- LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN.

1.- La solicitud de afiliación se realizará por escrito cumplimentando la correspondiente ficha de afiliación, cuyo modelo normalizado será establecido por el Comité Ejecutivo Nacional para todos los ámbitos de CSIF.

2.- Para el registro de las fichas de afiliación en las Uniones Provinciales o Uniones Autonómicas Uniprovinciales se utilizará únicamente la Base de datos Nacional.

3.- En el caso de nuevos afiliados procedentes de Organizaciones que se integren, serán éstas las responsables de aportar, en cada Unión Provincial, la relación de sus afiliados, con la totalidad de datos exigidos en la solicitud de afiliación normalizada, siendo en estos casos suficiente este procedimiento, sin que sea exigible la solicitud individualizada, pero sí la autorización para el cobro de la cuota por banco o nómina por la Unión Provincial o la Unión Autónoma Uniprovincial respectiva.

ARTÍCULO 3º.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.

1.- Las Uniones Provinciales y Uniones Autonómicas Uniprovinciales son las responsables de la gestión de la afiliación. Las certificaciones de afiliación al corriente de pago serán emitidas por la Secretaría General Nacional según la información que figure en la Base de Datos Nacional, si bien podrá delegar en las Uniones Autonómicas y Provinciales de cada ámbito dichas certificaciones para establecer el módulo de compromisarios en los Congresos de los respectivos ámbitos.

2.- Las nuevas afiliaciones aceptadas por el Comité Ejecutivo Provincial o Autonómico Uniprovincial lo serán de pleno derecho al estar al corriente en sus obligaciones económicas tras el abono de su primera cuota y estar registradas en la Base de datos de afiliación.

3.- A efectos de organización, a cada Unión Provincial se le asignará un número compuesto por dos dígitos, de acuerdo con la ordenación alfabética provincial, que será común a todos los afiliados de esa Unión Provincial o Autónoma Uniprovincial. Dicho número, seguido de los dígitos del sector correspondiente y del número del Documento Nacional de Identidad de cada afiliado constituirá el número de identificación de cada afiliado. Para las Uniones de Ceuta y Melilla se utilizarán los números 51 y 52, respectivamente.

Una vez aceptada la solicitud de afiliación, se expedirá el carnet acreditativo de su condición de afiliado, según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. En caso negativo, la denegación se comunicará al interesado por escrito en el plazo máximo de 10 días naturales y se seguirá el procedimiento regulado en el Título II, artículo 7.6 de los Estatutos de CSIF.

Emisión de carnets: El Comité Ejecutivo Nacional emitirá, a través de la Secretaría Nacional de Organización, los carnets de los afiliados.

04/2022



GU6073398

Reglamento General de CSIF

4.- Los registros de afiliados de CSIF serán custodiados por los responsables de los mismos en los distintos niveles, quienes guardarán el sigilo debido, estando siempre y en cualquier circunstancia los de ámbito Provincial y Autonómico a disposición de los Órganos de Gobierno de ámbito superior en las respectivas sedes.

5.- Las únicas estructuras con capacidad de recaudar cuotas de afiliación son las Uniones Provinciales o Uniones Autonómicas Uniprovinciales, salvo en los casos expuestos en el art. 58.1.B) c) de los Estatutos.

6.- En todos aquellos casos en que la cuota sea del 50% (los jubilados, pensionistas de invalidez, demandantes del primer empleo y desempleados sin derecho a subsidio de desempleo), la Unión Provincial queda exenta de la contribución correspondiente al porcentaje asignado a la Nacional y a la Unión Autonómica correspondiente.

7.- El protocolo de integración/afiliación de cualquier Organización sindical en CSIF tendrá que ser aprobado por el Comité Ejecutivo respectivo y ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional en su caso. Los Presidentes Provinciales, Autonómicos y Nacional no podrán firmar ningún pacto o acuerdo sobre esa materia sin contar con la aprobación previa de su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º.- LOS DERECHOS Y DEBERES.

Los derechos y deberes de los afiliados, además de los recogidos en el artículo 8 de los Estatutos y desarrollados en los distintos apartados de este Reglamento General, son los siguientes:

- Participar en los órganos de gobierno del sindicato de cualquier ámbito, cuando sean convocados, siempre que se acredite una antigüedad mínima de un año en CSIF o en la organización integrada de procedencia, y no estar suspendido de cargo.
- Poner a disposición del Sindicato el crédito horario que le pudiera corresponder por su pertenencia a los órganos de representación.

CAPÍTULO II. LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

ARTÍCULO 5º.- NORMAS GENERALES.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de los Estatutos, CSIF se estructurará en el ámbito Nacional, Autonómico y Provincial, denominándose UNIONES a estas dos últimas.

Los Órganos de Gobierno y Gestión del Sindicato, son:

- A. Estructura Nacional
- a) Congreso General
 - b) Consejo Sindical
 - c) Comisión Nacional
 - d) Comité Ejecutivo Nacional
 - e) El Presidente Nacional

Reglamento General de CSIF

B. Estructura Autonómica

- a) Congreso Autonómico
- b) Consejo Autonómico
- c) Comité Ejecutivo Autonómico
- d) Presidente Autonómico

C. Estructura Provincial

- a) Congreso Provincial
- b) Consejo Provincial
- c) Comité Ejecutivo Provincial
- d) Presidente Provincial

2.- Los Órganos competentes del Sindicato podrán acordar la constitución de comisiones gestoras en los casos de inexistencia de los Comités Ejecutivos de la Estructura Territorial y Sectorial. Dichas Comisiones Gestoras tendrán las mismas competencias y facultades que el Órgano al que sustituyen.

3.- Los miembros de los distintos Órganos de Gobierno del Sindicato tendrán, además de las obligaciones que estatutariamente les correspondan, las de asistir a las reuniones a que sean convocados, justificando debidamente en su caso la no asistencia, guardar sigilo de los debates e informar al ámbito del Sindicato que representan.

4.- Todos los órganos colegiados de CSIF levantarán acta de sus reuniones y tendrán un Secretario encargado de su confección y custodia, siendo incluidas en el programa de gestión. Dichas convocatorias deberán ser comunicadas previamente en todo caso, y con antelación suficiente a la fecha de la reunión convocada.

5.- El Presidente Nacional y los Presidentes de las Uniones Autonómicas y Provinciales ostentarán, en su ámbito, la máxima representación del Sindicato.

6.- La presidencia de todos los órganos de gobierno de CSIF corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo de mayor rango o persona de su Comité Ejecutivo en quien delegue.

7.- El derecho a voto del Presidente, así como de cualquier otro miembro presente en un órgano colegiado de CSIF, está en función de su pertenencia estatutaria o reglamentaria al mismo.

CAPÍTULO III. EL CONGRESO GENERAL

ARTÍCULO 6º.- EL CONGRESO GENERAL.

1.- Los Estatutos, el Reglamento General y las Ponencias-Resoluciones aprobadas en el Congreso General constituyen las normas fundamentales de obligado cumplimiento en todos los ámbitos de CSIF.

2.- Las competencias, composición y la regulación de las reuniones del Congreso General vienen definidas en el Capítulo I, Sección Primera, de los artículos 13, 14 y 15 de los Estatutos.

3.- El Congreso General será presidido por el Presidente Nacional. En el momento de la elección de un nuevo Comité Ejecutivo Nacional, se elegirá una Mesa de Congreso que presidirá el mismo hasta la toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo.

04/2022



Reglamento General de CSIF

4.- La Convocatoria del Congreso General Nacional, junto con las Normas de Funcionamiento del Congreso, en las que se incluirán la fecha, lugar y hora del mismo, así como los módulos fijados para la atribución de compromisarios electos a cada ámbito, será propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional a la Comisión Nacional para su aprobación, que dará traslado en un plazo no superior de cuarenta y ocho horas a partir de la misma, del acuerdo de convocatoria aprobado y de las Normas del Congreso, al Consejo Sindical, para su ratificación.

Para la atribución de compromisarios electos a cada ámbito territorial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El 75% de los compromisarios serán elegidos en función de la afiliación.

El Comité Ejecutivo Nacional hará la distribución de los mismos entre los diferentes Sectores existentes en cada Unión Provincial o Autónoma Uniprovincial, con criterios de racionalidad y proporcionalidad según la afiliación de cada Sector.

- b) El 25% de los compromisarios restantes se elegirán en proporción al número de delegados obtenidos en cada Unión Autónoma según los resultados electorales oficiales.

El número de compromisarios que corresponda a cada Unión Autónoma será distribuido según se determine en su Reglamento Autonómico.

5.- Los afiliados con reducción de cuota (los jubilados, pensionistas de invalidez, demandantes del primer empleo y desempleados sin derecho a subsidio de desempleo) no computarán a efectos de representatividad ni podrán ser electores ni elegibles en los procesos electivos del Sindicato, a excepción de los miembros de las Comisiones de Garantías.

CAPÍTULO IV. EL CONSEJO SINDICAL

ARTÍCULO 7º.- EL CONSEJO SINDICAL.

1.- Es el órgano colegiado de gobierno de mayor jerarquía entre congresos y responsable del control de la gestión de la Comisión Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional de CSIF.

2.- Sus competencias, composición y reuniones se regulan por lo previsto en el Capítulo I, Sección Segunda, artículos 18, 19 y 20 de los Estatutos de CSIF.

3.- La convocatoria deberá ser notificada por escrito, a todos sus miembros, por la Secretaría General con el Visto Bueno del Presidente, al menos con quince días naturales de antelación, adjuntando el Orden del Día previsto y la documentación complementaria que se estime necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar. En el caso de reunión ordinaria, se incorporará al Orden del Día los temas propuestos por sus miembros durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la convocatoria y que, remitidos por escrito a la Secretaría General Nacional, sean aceptados para su inclusión, en reunión previa, por el Comité Ejecutivo Nacional. Las posibles incorporaciones al Orden del Día se notificarán a los asistentes al inicio de la reunión. En el caso de que la reunión fuera de carácter extraordinario, se tratarán únicamente aquellos asuntos motivo de la convocatoria.

Reglamento General de CSIF

4.- El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes los dos tercios del total de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

5.- El Consejo podrá desarrollar sus trabajos en sesiones plenarias y en Comisiones de Trabajo. El Comité Ejecutivo Nacional nombrará los ponentes necesarios para la preparación y exposición de los temas que se han de tratar y que en ningún caso podrán ser temas no incluidos en el Orden del Día.

6.- En el ámbito autonómico y provincial, los Consejos Autonómicos y Provinciales son sus equivalentes.

CAPÍTULO V. LA COMISIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 8º.- LA COMISIÓN NACIONAL.

La Comisión Nacional es el órgano colegiado responsable de la dirección del Sindicato y de velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Congreso General y del Consejo Sindical.

1.- Sus competencias, composición y reuniones están recogidas en el Capítulo I, Sección Tercera, artículos 22, 23 y 24 de los Estatutos de CSIF.

2.- La convocatoria deberá ser notificada por escrito a todos sus miembros por la Secretaría General con el Visto Bueno del Presidente, al menos con diez días naturales de antelación, adjuntando el Orden del Día previsto y la documentación complementaria que se estime necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar. En el caso de reunión ordinaria, se incorporarán al Orden del Día los temas propuestos por sus miembros durante los cinco días naturales siguientes a la fecha de remisión de la convocatoria y que, remitidos por escrito a la Secretaría General Nacional, sean aceptados para su inclusión, en reunión previa, por el Comité Ejecutivo Nacional. Las posibles incorporaciones al Orden del Día se notificarán a los asistentes al inicio de la reunión. En el caso de reunión extraordinaria, el Orden del Día sólo podrá contener los asuntos que hayan motivado su convocatoria.

3.- La Comisión Nacional quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando estén presentes los dos tercios del total de sus miembros, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO VI. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 9º.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano colegiado de dirección, representación y gestión. Sus miembros son elegidos en el Congreso General.

1.- Sus competencias, composición y reuniones vienen descritas en el Capítulo I, Sección Cuarta, artículo 26, 27 y 28 de los Estatutos de CSIF.

04/2022



Reglamento General de CSIF

2.- Sus reuniones ordinarias, convocadas por mandato del Presidente Nacional, tendrán periodicidad mensual, pudiendo, excepcionalmente, prolongarse el período en época estival a dos meses y pudiendo reunirse en períodos de tiempo inferiores si las circunstancias lo aconsejan, a petición del Presidente o de un tercio de sus miembros.

3.- La convocatoria será notificada, por escrito, a todos sus miembros por la Secretaría General Nacional y en ella se informará del Orden del Día a desarrollar e incluirá la documentación complementaria que se estime necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar. Deberá notificarse, al menos, con setenta y dos horas de antelación, salvo en caso de urgencia en que podrá acortarse este tiempo.

4.- Los acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría simple y será decisivo el voto de quien preside en caso de empate.

5.- Además de las competencias recogidas en el Capítulo I, Sección Cuarta, artículo 26, de los Estatutos de CSIF, le corresponde:

- a) Ratificar la cancelación de permisos sindicales de acuerdo con lo previsto en el art.10.3.d) del Reglamento General, declarar las situaciones de conflicto, acordar la incoación de expedientes informativos y disciplinarios, así como la suspensión cautelar de militancia, cargos o funciones.
- b) Resolver las situaciones de conflicto, expedientes informativos y disciplinarios, previo informe o propuesta de la Comisión de Garantías Nacional. Si como consecuencia de la resolución se produce el cese de funciones de algún órgano afectado, podrá acordar la constitución de una Comisión Gestora o la convocatoria de un Congreso Extraordinario, en cuyo caso decidirá también sobre el gobierno del órgano afectado hasta la celebración del Congreso.
- c) Elaborar un modelo de normas generales reguladoras de los Congresos, que se someterá a ratificación de la Comisión Nacional.
- d) Ratificar el Acuerdo de Convocatoria y las Normas del Congreso aprobados por el Consejo de las respectivas Uniones Autonómicas.
- e) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse, en el caso de no ser ratificados por el Comité Ejecutivo Autonómico respectivo, el Acuerdo de Convocatoria y/o las Normas del Congreso aprobados por el Consejo de la Unión Provincial correspondiente.
- f) Convocar los Congresos de los Sectores Nacionales y aprobar las Normas de Funcionamiento de los mismos.
- g) Informar los Reglamentos de las Uniones Autonómicas.
- h) Delegar y encargar la ejecución de determinados cometidos propios de su competencia en algunos de sus miembros, así como asignar las funciones de las diferentes Secretarías y Áreas como mejor convenga a sus fines.
- i) Encargar o delegar en alguno o algunos de sus componentes, con carácter temporal o permanente, el estudio y propuestas de resolución de tareas concretas.
- j) Cuantas le sean encomendadas por la Comisión Nacional y este Reglamento.
- k) El inicio y ejercicio de todo tipo de acciones judiciales y extrajudiciales, en cualquier tipo de procedimientos y juicios, ante cualquier clase de jurisdicción y ante todas las instancias en que ello sea necesario o conveniente, en defensa de las pretensiones e intereses de CSIF y sus afiliados, y ello mediante acuerdo adoptado por este Comité Ejecutivo.
- l) La aprobación para realizar operaciones de adquisición, venta, hipoteca, contrato de servicios, créditos, decisión sobre inversiones, y prestar garantía de cualquier tipo con carácter mancomunado o solidario, que una vez periodificado superen el 25% del presupuesto anual de las Uniones Autonómicas y las Uniones Provinciales, o el límite previo establecido en documento público.

Reglamento General de CSIF

- m) Ratificar los acuerdos de afiliación/integración de cualquier Organización sindical en CSIF en los términos establecidos en el punto 7 del art. 3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII. EL PRESIDENTE NACIONAL

ARTÍCULO 10º.- EL PRESIDENTE NACIONAL.

1.- Ostenta la representación del Sindicato.

2.- En caso de quedar vacante la Presidencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2 de los Estatutos de CSIF.

3.- Sus funciones y atribuciones vienen recogidas en el Capítulo I, Sección Quinta, artículo 30, de los Estatutos de CSIF, y además tendrá las siguientes funciones:

- a) El Presidente Nacional podrá realizar operaciones de adquisición, venta, hipoteca, contrata de servicios, créditos, decisión sobre inversiones, prestar garantía de cualquier tipo, con carácter mancomunado o solidario. El ejercicio de las citadas facultades precisará, a efectos de validez, de la autorización expresa por parte del Comité Ejecutivo Nacional, para aquellas operaciones que superen el 10 % del presupuesto anual, dando cuenta a la Comisión Nacional.
El Presidente Nacional conocerá formalmente y con antelación suficiente la propuesta de cualquier operación de las mencionadas anteriormente relativa a bienes inmuebles a realizar por los órganos competentes del Sindicato tanto a nivel nacional, autonómico o provincial. Dicha propuesta deberá cumplir todos los requisitos establecidos en este Reglamento, incluyéndose entre ellos la tramitación, de manera previa, de un expediente sobre su viabilidad económica, conveniencia sindical y utilidad. Dicha propuesta debe serle comunicada mediante traslado del contenido del expediente completo, y también en la misma forma a los órganos superiores del Sindicato a quienes proceda su conocimiento y aprobación en su caso.
- b) Otorgar poderes tan amplios como fuere necesario y permitido en derecho a los Presidentes de las Uniones Autonómicas, en el ámbito de sus competencias; y a los Presidentes de los Sectores Nacionales para el ejercicio de sus fines específicos. Asimismo, podrá otorgar poderes a los miembros del Consejo Sindical cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional. Estos poderes quedarán automáticamente revocados en caso de dimisión o de sanción disciplinaria aprobada en ese sentido por el órgano competente, que más tarde someterá a la ratificación de la Comisión Nacional.
- c) Ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d) Cancelar los permisos sindicales.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los nombramientos para cubrir las vacantes producidas dentro de su seno.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada por el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Nacional.
- g) Obtener subvenciones, aceptar donaciones y legados informando en la primera reunión al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional.
- h) Por razón de urgencia, el inicio y ejercicio de todo tipo de acciones judiciales y extrajudiciales, en cualquier tipo de procedimientos y juicios, ante cualquier clase de jurisdicción y ante todas las instancias en que ello sea necesario o conveniente, en defensa de las pretensiones e intereses de CSIF y sus afiliados, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional en su siguiente reunión.

04/2022



GU6073395

Reglamento General de CSIF

CAPÍTULO VIII. EL VICEPRESIDENTE. LA ACCIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 11º.-

a) EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente asumirá las funciones que le delegue el Presidente Nacional y le sustituirá en los casos de ausencia y enfermedad. Asimismo será el responsable del Área de Acción Sindical. Ello será también aplicable y de la misma manera, en el ámbito de los órganos de gobierno de estructura Autonómica y Provincial de CSIF.

Con carácter general en todos los ámbitos, El Vicepresidente asumirá las funciones que le delegue el Presidente respectivo y le sustituirá en los casos de ausencia y enfermedad.

b) COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN SINDICAL.

La Acción Sindical será responsabilidad de la Vicepresidencia Nacional. Su organización y funciones están recogidas en el artículo 46 de los Estatutos.

1.- Objetivos Generales:

- a) Marcar, definir y supervisar toda la actividad sindical de CSIF en estrecha colaboración con la Acción Sindical Autonómica y la de los Sectores Nacionales.
- b) Celebrar reuniones donde se analice la ejecución de los programas, las acciones llevadas a cabo y las reivindicaciones planteadas.
- c) Elaboración de las líneas programáticas de Acción Sindical, en estrecha colaboración con la Acción Sindical Autonómicas y los Sectores Nacionales.
- d) Informar a las diferentes estructuras de CSIF de las acciones reivindicativas nacionales y conocer Acción Sindical Autonómicas y de los Sectores Nacionales.
- e) El Sindicato facilitará la tarea administrativa y definirá los procedimientos necesarios para el desarrollo de la acción sindical. Los Sectores, junto con las secciones sindicales, en coordinación con la estructura correspondiente establecerán las pautas de la actividad sindical, haciendo partícipes a todos los afiliados.
- f) Se establecerá la coordinación de toda la actividad sindical en los distintos ámbitos a través de las respectivas Áreas de Acción Sindical de acuerdo con el Plan Nacional de Acción Sindical.
- g) A fin de optimizar los recursos y coordinar todas las actuaciones se potenciará el intercambio de información y las actuaciones conjuntas de las distintas Uniones Autonómicas.

2.- Negociación:

- a) El Área de Acción Sindical coordinará la negociación en los distintos ámbitos desde las distintas áreas de acción sindical constituyendo equipos de negociadores.
- b) El Área de Acción Sindical dirigirá la negociación en las Mesas Generales y coordinará la negociación de los sectores así como las reivindicaciones y estrategias en los distintos Foros de Negociación estableciendo criterios homogéneos.
- c) Se definirán criterios comunes en la defensa de las condiciones de trabajo a fin de que los mensajes sean claros y evitar contradicciones.

Reglamento General de CSIF

- d) Los Sectores Nacionales se coordinarán con el Área de Acción Sindical e informarán del inicio, contenido y desarrollo de la negociación. Las Áreas de Acción Sindical Autonómicas informarán a: Área Nacional de las negociaciones de su ámbito.
- e) La firma o no firma de acuerdos, pactos o convenios será aprobada, en el ámbito nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional; previo informe del Área de Acción Sindical; en el ámbito autonómico o provincial por el Comité Ejecutivo correspondiente previo informe del Área. Todos los Acuerdos deben ser remitidos al Área Sindical correspondiente.
- f) Inmediatamente después de las reuniones de las diferentes Mesas se elaborarán informes y se remitirán a los responsables del ámbito y al Área.
- g) Periódicamente se mantendrán reuniones con las Secciones Sindicales para recoger sus inquietudes y hacerles partícipes de las decisiones del Sindicato. El Área de Acción Sindical Nacional prestará especial atención a las Secciones Sindicales de ámbito nacional.
- h) Semestralmente se llevarán a cabo reuniones en el ámbito nacional con los responsables autonómicos de Acción Sindical y con los Presidentes de los Sectores Nacionales para analizar el seguimiento del Plan Sindical.

3.- Elecciones Sindicales:

- a) Desde el Área de Acción Sindical se coordinarán los procesos electorales, actualizando constantemente la base de datos de elecciones, incluyendo en la misma todos los procesos electorales. Los responsables autonómicos y provinciales de elecciones serán los encargados de mantener actualizada dicha base de datos.
- b) Los responsables provinciales de elecciones harán un seguimiento de los procesos electorales futuros trasladando a los Sectores correspondientes los preavisos recogidos en las OPR e informando del vencimiento de los mandatos vigentes.
- c) En todos los ámbitos del Sindicato se debe hacer una evaluación de los últimos procesos electorales analizando y sacando las conclusiones pertinentes.
- d) Se establecerán en cada Sector un plan de visitas trimestral que se remitirá al Área correspondiente, detallando trimestralmente el cumplimiento del mismo.
- e) Desde el Área de Acción Sindical se diseñarán estrategias electorales que permitan alcanzar los objetivos electorales.

CAPÍTULO IX. LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 12º.- LA SECRETARÍA GENERAL

1.- Además de las competencias señaladas en el Capítulo I, Sección Sexta, artículo 32 de los Estatutos de CSIF, le corresponde:

- a) Llevar un registro de todos los liberados del Sindicato en el que constarán los datos personales y de procedencia de centro de trabajo, así como su destino o función.
- b) Aplicará las Normas sobre Permisos para Actividad Sindical contempladas en este Reglamento General de CSIF.
- c) Además tendrá las funciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

04/2022



GU6073394

Reglamento General de CSIF

CAPÍTULO X. ESTRUCTURA AUTONÓMICA

ARTÍCULO 13º.- COMPETENCIAS DE LAS UNIONES AUTONÓMICAS.

1.- Las competencias de las Uniones Autonómicas están descritas en el Capítulo II, artículo 34, de los Estatutos de CSIF.

2.- El Comité Ejecutivo Autonómico elaborará un Reglamento que, una vez aprobado por el Consejo Autonómico a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico e informado por el Comité Ejecutivo Nacional, será sometido a ratificación de la Comisión Nacional.

3.- Los Reglamentos Autonómicos adaptarán el presente Reglamento a las peculiaridades específicas de cada Comunidad Autónoma, desarrollando así mismo los puntos de este Reglamento General cuyo desarrollo se encomiende a dicho ámbito.

ARTÍCULO 14º.- EL CONGRESO AUTONÓMICO.

1.- Es el máximo órgano de gobierno del Sindicato en el ámbito de una Comunidad Autónoma.

2.- Tendrá, además de las competencias que se recogen en el Capítulo I, Sección Primera, artículo 13 de los Estatutos de CSIF y en el artículo 6 de este Reglamento General, aplicadas al ámbito autonómico, las que se recojan en el Reglamento Autonómico respectivo.

El Congreso Autonómico estará formado por compromisarios natos y por compromisarios electos.

- a) Serán compromisarios natos los miembros del Consejo Autonómico.
- b) Serán compromisarios electos los elegidos según se estipule en el Reglamento Autonómico, teniendo en cuenta el artículo 6.4 de este Reglamento General para la elección de compromisarios para el Congreso General. Su número y los módulos correspondientes serán fijados por el Comité Ejecutivo Autonómico.
- c) La Convocatoria del Congreso de cada Unión Autonómica de CSIF, junto con las Normas de Funcionamiento del Congreso, en las que se incluirán la fecha, lugar y hora del mismo, así como los módulos fijados para la atribución de compromisarios electos a cada ámbito, será propuesta por el Comité Ejecutivo Autonómico respectivo al Consejo Autonómico para su aprobación, que dará traslado en un plazo no superior de cuarenta y ocho horas a partir de la misma, del acuerdo de convocatoria aprobado y de las Normas del Congreso al Comité Ejecutivo Nacional, para su ratificación.
- d) Los afiliados con reducción de cuota no computarán a efectos de representatividad ni podrán ser electores ni elegibles en los procesos electivos del Sindicato, a excepción de los miembros de las Comisiones de Garantías.

4.- El Congreso Autonómico se reunirá de forma ordinaria una vez cada cuatro años. En forma extraordinaria, por vacante del Presidente según el artículo 51.2 de los Estatutos.

5.- La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de quince días a la fecha de la celebración y deberá contener las Normas del Congreso.

Reglamento General de CSIF

6.- El Congreso quedará constituido, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad de sus compromisarios natos y la mitad de los compromisarios establecidos para el Congreso. En segunda convocatoria, con la presencia de un tercio de los compromisarios natos y un mínimo de un tercio de los miembros del Congreso. Si no se alcanzase ese mínimo en segunda convocatoria, se anularía el Congreso y el Comité Ejecutivo Nacional nombraría una Comisión Gestora hasta la celebración de un nuevo Congreso en un plazo máximo de tres meses.

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar un tiempo mínimo de media hora y un máximo de una hora.

7.- Ningún Sector de ámbito provincial o autonómico dispondrá de más del veinticinco por ciento de los compromisarios por afiliación correspondientes a la respectiva Unión, salvo que existan menos de cuatro sectores constituidos. Todos los Sectores Autonómicos dispondrán, al menos, de un compromisario.

8.- Para la elección del Comité Ejecutivo Autonómico compuesto por Presidente, Vicepresidente y las Secretarías que se estimen necesarias, hasta un máximo de tres, más las personas que asumirán las presidencias de las Uniones Provinciales respectivas, todas ellas integradas en una misma candidatura, en la modalidad prevista en el Artículo 36, c) 2 de los Estatutos de CSIF, se necesitará el previo Acuerdo del Consejo Autonómico, adoptado por mayoría de las 4/5 partes de sus miembros.

ARTÍCULO 15º.- EL CONSEJO AUTONÓMICO.

1.- Es el órgano de gobierno colegiado de mayor jerarquía entre Congresos y responsable de la dirección y gobierno de CSIF en el ámbito de una Comunidad Autónoma.

2.- Tendrá las competencias siguientes:

- a) Decidir la convocatoria del Congreso Autonómico con carácter extraordinario.
- b) Aprobar el Reglamento Autonómico elaborado por el Comité Ejecutivo Autonómico, y que éste deberá enviar al Comité Ejecutivo Nacional para su informe previo, y a la Comisión Nacional para su ratificación.
- c) Ratificar, en su caso, los Reglamentos Provinciales de las Uniones de su ámbito.
- d) Aprobar la constitución de Sectores de ámbito autonómico a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico.
- e) Aprobar la organización y, en su caso, las funciones de los Sectores Autonómicos, a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico.
- f) Determinar en el correspondiente Plan de Acción Sindical, los objetivos a alcanzar y los medios apropiados para lograrlos.
- g) Ratificar los acuerdos del Comité Ejecutivo Autonómico sobre Comisiones Gestoras de Sectores Autonómicos.
- h) Aprobar los Presupuestos, Balances y cuentas anuales Autonómicas.
- i) Aprobar la memoria anual de actividades.
- j) Ratificar, a propuesta del Comité Ejecutivo formulada por el Presidente, los nombramientos necesarios para cubrir vacantes que se produzcan en el propio Comité Ejecutivo, a excepción de su Presidente.
- k) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por órganos superiores.

3.- El Consejo Autonómico está formado por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico

04/2022



GU6073393

Reglamento General de CSIF

- b) Los Presidentes de las Uniones Provinciales
- c) Los Presidentes o Coordinadores de Sectores Autonómicos.

4.- Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, teniendo carácter decisorio el voto del Presidente en caso de empate.

5.- Sus reuniones se celebrarán, al menos, con periodicidad cuatrimestral.

6.- Para su validez, las reuniones deberán contar, en primera convocatoria, con la asistencia de, al menos, dos tercios de sus miembros y, en segunda, la mitad más uno de sus miembros. En ambos casos será indispensable la presencia del Presidente o de quien le sustituya expresamente.

7.- Las convocatorias, conteniendo el orden del día, serán firmadas por el Presidente y se comunicarán con la antelación que fije el Reglamento Autonómico.

ARTÍCULO 16º.- EL COMITÉ EJECUTIVO AUTONÓMICO.

1.- Es el órgano colegiado de gestión en el ámbito de una Comunidad Autónoma.

2.- Sus miembros son elegidos en Congreso Autonómico y su composición vendrá determinada a tenor del Capítulo II, artículo 36 c) de los Estatutos de CSIF, y lo contemplado en el Reglamento Autonómico respectivo.

3.- Sus competencias son las que le corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, aplicadas en el ámbito Autonómico, las recogidas en el Reglamento Autonómico, así como:

- a) La gestión económica, patrimonial y administrativa del Sindicato en su ámbito autonómico.
- b) El seguimiento y administración de la actividad ordinaria del Sindicato en su ámbito autonómico.
- c) Elaborar el Reglamento Autonómico, de acuerdo con las directrices de las ponencias del Congreso General, con los Estatutos, con el Reglamento General y con el Congreso Autonómico, elevarlo al Consejo Autonómico para su aprobación y proponerlo a la Comisión Nacional para su ratificación, previo informe del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Armonizar los medios y recursos de que disponga el Sindicato en el ámbito de una Comunidad Autónoma, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y nombrar los cargos técnicos y administrativos necesarios para las actividades del mismo.
- e) Ratificar la cancelación de permisos sindicales según el art. 17.3.h, declarar las situaciones de conflicto, acordar la incoación de expedientes informativos y disciplinarios, así como la suspensión cautelar de militancia, cargos o funciones.
- f) Resolver las situaciones de conflicto, expedientes informativos y disciplinarios, previo informe o propuesta de la Comisión de Garantías Autonómica. Si como consecuencia de la resolución se produce el cese de funciones de algún órgano afectado, podrá acordar la constitución de una Comisión Gestora o la convocatoria de un Congreso Extraordinario, si procede, en cuyo caso decidirá también sobre el gobierno del órgano afectado hasta la celebración del Congreso.
- g) Resolver aquellas cuestiones que por su carácter de urgencia lo requieran y se presenten entre reuniones del Consejo Autonómico, a quien deberá dar cuenta de lo actuado y de las decisiones adoptadas en la primera reunión que el mismo celebre.
- h) Aprobar, a propuesta del Presidente, los nombramientos necesarios para cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo Autonómico.

Reglamento General de CSIF

- i) Conocer los escritos, peticiones y reclamaciones que formulen los afiliados o los órganos de CSIF, en el ámbito de sus competencias propias.
- j) Concertar acuerdos en el ámbito autonómico, dentro de los límites establecidos por los Estatutos y este Reglamento.
- k) Acordar la constitución de Comisiones Gestoras en Uniones Provinciales, dando cuenta a su respectivo Consejo Autonómico y trasladándolo al Comité Ejecutivo Nacional para su ratificación; así como acordar la constitución de Comisiones Gestoras en Sectores Autonómicos, trasladándolo al Consejo Autonómico para su ratificación, e informando a la Secretaría General Nacional.
- l) Cuantas le sean encomendadas por los Estatutos, Reglamento General y Autonómico correspondiente o por los órganos superiores del Sindicato.
- m) El inicio y ejercicio en su ámbito, de todo tipo de acciones judiciales y extrajudiciales, en cualquier tipo de procedimientos y juicios, ante cualquier clase de jurisdicción y ante todas las instancias en que ello sea necesario o conveniente, en defensa de las pretensiones e intereses de CSIF y sus afiliados, y ello mediante acuerdo adoptado por este Comité Ejecutivo.

4.- Sus reuniones ordinarias, convocadas por el Presidente de la Unión Autonómica, tendrán periodicidad mensual, pudiendo excepcionalmente prolongarse el período en época estival y pudiendo reunirse en períodos de tiempo inferiores si las circunstancias lo aconsejan, a petición del Presidente o de la mitad de sus miembros.

5.- La convocatoria será notificada por escrito a todos sus miembros, según el Reglamento Autonómico correspondiente, y en ella se informará del Orden del Día a desarrollar e incluirá la documentación complementaria que se estime necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar.

Deberá notificarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en caso de urgencia, en que podrá acortarse este tiempo.

6.- Los acuerdos serán válidos cuando se tomen con la asistencia de más de la mitad de sus componentes. Se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, será decisorio el voto del Presidente o quien estatutariamente le sustituya.

ARTÍCULO 17º.- EL PRESIDENTE AUTONÓMICO.

1.- Ostenta la representación legal de CSIF en su territorio, por delegación del Presidente Nacional de CSIF, ante el Gobierno de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, Administraciones Públicas, Autoridad Judicial y ante cualquier autoridad, entidad o corporación, bien sea autonómica o provincial, y ante terceros. Tiene a su cargo la coordinación de los órganos ejecutivos y de gestión, y podrá delegar poderes tan amplios como fuera necesario en el ámbito autonómico en el ejercicio de su cargo.

2.- En caso de quedar vacante la Presidencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2 de los Estatutos.

3.- Son funciones y atribuciones del Presidente de la Unión Autonómica:

- a) Presidir el Congreso Autonómico, si procede, el Consejo Autonómico, el Comité Ejecutivo Autonómico, así como cualquier reunión del Sindicato en el ámbito de su Comunidad Autónoma.
- b) Convocar las reuniones de los órganos autonómicos de CSIF.

04/2022



Reglamento General de CSIF

- c) Suscribir contratos y abrir y cancelar depósitos bancarios concernientes a la estructura autonómica.
- d) Abrir, cancelar y disponer de las cuentas corrientes o de ahorro de la estructura autonómica en cualquier entidad bancaria o de crédito, a nombre de CSIF en su Comunidad Autónoma, en la forma que determine el Reglamento Autonómico.
- e) Obtener subvenciones, aceptar donaciones y legados como medios de aumentar los recursos y el patrimonio de CSIF, dando conocimiento en la primera reunión que se celebre del Comité Ejecutivo Autonómico y del Consejo Autonómico.
- f) Realizar operaciones de adquisición, venta, hipoteca, contrato de servicios, créditos, decisión sobre inversiones, prestar garantía de cualquier tipo con carácter mancomunado o solidario, que una vez periodificado no supere el 25 % de su presupuesto anual. El ejercicio de las citadas facultades precisará, a efectos de validez, de la autorización expresa del Comité Ejecutivo Autonómico para aquellas operaciones que superen el 10 % del presupuesto anual, y la ratificación del Consejo Autonómico, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Dirigir y supervisar con el apoyo y colaboración de los órganos previstos estatutaria y reglamentariamente las actividades jurídicas, económicas, de negociación y de personal en el ámbito en donde se desarrolle o se lleve a cabo la acción.
- h) Cancelar los permisos sindicales de su competencia.
- i) Representar y gestionar la actividad sindical en su Comunidad Autónoma.
- j) Supervisar, ratificar y sancionar con su firma las listas de candidatos a elecciones sindicales concernientes a la estructura autonómica, siendo esta facultad delegable en los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico y en los Presidentes Provinciales.
- k) Cuantas competencias y funciones le sean encomendadas por los Estatutos, el Reglamento General y el Autonómico o por los órganos superiores del Sindicato.
- l) Por razón de urgencia y dentro de su ámbito, el inicio y ejercicio de todo tipo de acciones judiciales y extrajudiciales, en cualquier tipo de procedimientos y juicios, ante cualquier clase de jurisdicción y ante todas las instancias en que ello sea necesario o conveniente, en defensa de las pretensiones e intereses de CSIF y sus afiliados, dando cuenta al Comité Ejecutivo Autonómico en su siguiente reunión.

CAPÍTULO XI. ESTRUCTURA PROVINCIAL

ARTÍCULO 18º.- COMPETENCIAS DE LA UNIÓN PROVINCIAL.

1.- Las competencias de las Uniones Provinciales están descritas en el Capítulo III, artículo 39, de los Estatutos de CSIF, así como las que recoja el Reglamento Autonómico.

2.- Las Uniones Provinciales podrán elaborar un Reglamento que, una vez aprobado por el Consejo Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial e informado por el Comité Ejecutivo Autonómico, será sometido a ratificación del Consejo Autonómico. En caso de que no exista Reglamento provincial, en todo aquello que estatutaria y reglamentariamente se asigne a dicho Reglamento, se aplicará el Reglamento Autonómico.

ARTÍCULO 19º.- EL CONGRESO PROVINCIAL.

1.- Es el máximo órgano de gobierno del Sindicato en el ámbito provincial.

Reglamento General de CSIF

2.- Tendrá, además de las competencias que se recogen en el artículo 13 de los Estatutos y en el artículo 6 y 19 de este Reglamento General, aplicadas al ámbito provincial, las que se recojan en el Reglamento Autonómico o Provincial respectivo.

3.- El Congreso Provincial estará formado por compromisarios natos y por compromisarios electos.

- a) Serán compromisarios natos los miembros del Consejo Provincial.
- b) Serán compromisarios electos los elegidos según se estipule en el Reglamento Autonómico, teniendo en cuenta el artículo 6.4 de este Reglamento General para la elección de compromisarios para el Congreso General, así como el Reglamento Autonómico. Su número y los módulos correspondientes serán fijados por el Comité Ejecutivo Provincial.

4.- El Congreso Provincial se reunirá, de forma ordinaria, una vez cada cuatro años. En forma extraordinaria, por vacante del Presidente según el artículo 51.2 de los Estatutos.

La Convocatoria del Congreso de cada Unión Provincial de CSIF, junto con las Normas de Funcionamiento del Congreso, en las que se incluirán la fecha, lugar y hora del mismo, así como los módulos fijados para la atribución de compromisarios electos a cada ámbito, será propuesta por el Comité Ejecutivo Provincial respectivo al Consejo Provincial para su aprobación, que dará traslado en un plazo no superior de cuarenta y ocho horas a partir de la misma, del acuerdo de convocatoria aprobado y de las Normas del Congreso al Comité Ejecutivo Autonómico, para su ratificación.

El Comité Ejecutivo Autonómico, en cualquier caso, dará traslado del acuerdo de convocatoria y de las Normas del Congreso al Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo no superior de cuarenta y ocho horas a partir de la toma del acuerdo de ratificación.

5.- La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de quince días a la fecha de la celebración y deberá contener las Normas del Congreso.

6.- El Congreso quedará constituido, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad de sus compromisarios natos y la mitad de los compromisarios establecidos para el Congreso. En segunda convocatoria, con la presencia de un tercio de los compromisarios natos y un mínimo de un tercio de los miembros del Congreso. Si no se alcanzase ese mínimo en segunda convocatoria, se anularía el Congreso y el Comité Ejecutivo Autonómico nombraría una Comisión Gestora hasta la celebración de un nuevo Congreso en un plazo máximo de tres meses.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un tiempo mínimo de media hora y un máximo de una hora.

ARTÍCULO 20º.- EL CONSEJO PROVINCIAL.

1.- Es el órgano de gobierno colegiado de mayor jerarquía entre Congresos y responsable de la dirección y gobierno de CSIF en el ámbito de la provincia.

2.- Tendrá las competencias siguientes:

- a) Decidir la convocatoria del Congreso Provincial, con carácter extraordinario.
- b) Aprobar el Reglamento Provincial elaborado por el Comité Ejecutivo Provincial y que éste deberá enviar al Comité Ejecutivo Autonómico para que, una vez informado por éste, se someta a ratificación del Consejo Autonómico.

04/2022



Reglamento General de CSIF

- c) Aprobar la constitución de los Sectores de ámbito provincial, a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial, ajustándose a lo establecido en los Reglamentos Autonómicos y Provincial.
- d) Determinar en el correspondiente Plan de Acción Sindical los objetivos a alcanzar y los medios apropiados para lograrlos.
- e) Delegar en el Comité Ejecutivo Provincial el seguimiento y administración de la actividad del Sindicato en el ámbito Provincial.
- f) Ratificar los acuerdos del Comité Ejecutivo Provincial sobre Comisiones Gestoras de Sectores Provinciales.
- g) Aprobar los Presupuestos, Balances y cuentas anuales Provinciales.
- h) Aprobar la memoria anual de actividades.
- i) Ratificar, a propuesta del Comité Ejecutivo formulada por el Presidente, los nombramientos necesarios para cubrir vacantes que se produzcan en el propio Comité Ejecutivo, a excepción de su Presidente.
- j) Aprobar las cuotas extraordinarias que pudieran establecerse.
- k) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por órganos superiores.

3.- El Consejo Provincial está formado por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial
- b) Los Responsables de Sectores Provinciales.

4.- Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, teniendo, en caso de empate, carácter decisorio el voto del Presidente o de quien expresamente le sustituya.

5.- Sus reuniones se celebrarán, al menos, con periodicidad cuatrimestral.

Para su validez las reuniones deberán contar, en primera convocatoria, con la asistencia de, al menos, dos tercios de sus miembros y, en segunda, la mitad más uno de sus miembros. En ambos casos será indispensable la presencia del Presidente o de quien le sustituya expresamente.

6.- Las convocatorias, conteniendo el orden del día, serán firmadas por el Presidente y se comunicarán con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación e incluirá la documentación complementaria que se estime necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 21º.- EL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL.

1.- Es el órgano colegiado que ostenta la representación de los órganos de CSIF en el ámbito de una provincia.

2.- Sus miembros son elegidos según las siguientes modalidades:

- a) En Congreso Provincial y su composición viene determinada en el artículo 41 c)1. de los Estatutos
- b) Propuestos por el Presidente Provincial, uno de los cuales lo será en calidad de Vicepresidente, y aprobados por el Comité Ejecutivo Autonómico, según se determina en el art. 41.c) 2. de los Estatutos.

3.- Tendrán, además de las competencias previstas estatutariamente, las que se relacionan a continuación:

Reglamento General de CSIF

- a) El seguimiento y administración de la actividad ordinaria del Sindicato en su ámbito provincial.
- b) Elaborar el Reglamento Provincial si procede, siguiendo las líneas marcadas por el Reglamento Autonómico.
- c) Armonizar los medios y recursos de que disponga el Sindicato en el ámbito de una Provincia para el mejor cumplimiento de sus objetivos, y nombrar los cargos técnicos y administrativos necesarios para las actividades del mismo.
- d) Ratificar la cancelación de permisos sindicales de su competencia.
- e) Declarar las situaciones de conflicto, acordar la incoación de expedientes informativos y disciplinarios, así como la suspensión cautelar de militancia, cargos o funciones.
- f) Resolver las situaciones de conflicto, expedientes informativos y disciplinarios, previo informe o propuesta de la Comisión de Garantías Provincial. Si como consecuencia de la resolución se produce el cese de funciones de algún órgano afectado, podrá acordar la constitución de una Gestora.
- g) Acordar la constitución de Comisiones Gestoras de Sectores Provinciales, que deberán ser sometidas a ratificación del Consejo Provincial.
- h) Resolver aquellas cuestiones que, por su carácter de urgencia, lo requieran y se presenten entre reuniones del Consejo Provincial, a quien deberá dar cuenta de lo actuado y de las decisiones adoptadas en la primera reunión que el mismo celebre.
- i) Aprobar, a propuesta del Presidente, los nombramientos necesarios para cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo Provincial.
- j) Autorizar las cuotas extraordinarias de los Sectores.
- k) Conocer los escritos, peticiones y reclamaciones que formulen los afiliados o los órganos de CSIF, en el ámbito de sus competencias propias dando cuenta de los mismos al Consejo Provincial.
- l) Concertar acuerdos en el ámbito provincial dentro de los límites establecidos por los Estatutos y este Reglamento.
- m) Comunicar el resultado de los procesos electorales en el plazo de 10 días a la Unión Autonómica y Nacional.
- n) El inicio y ejercicio, en su ámbito, de todo tipo de acciones judiciales y extrajudiciales, en cualquier tipo de procedimientos y juicios, ante cualquier clase de jurisdicción y ante todas las instancias en que ello sea necesario o conveniente, en defensa de las pretensiones e intereses de CSIF y sus afiliados, y ello mediante el oportuno acuerdo adoptado.
- o) Cuantas le sean encomendadas por los Estatutos, Reglamento General y Autonómico correspondiente, o por los órganos superiores del Sindicato.

4.- Sus reuniones ordinarias, convocadas por el Presidente de la Unión Provincial, tendrán periodicidad mensual, pudiendo excepcionalmente prolongarse el período en época estival y pudiendo reunirse en períodos de tiempo inferiores si las circunstancias lo aconsejan, a petición del Presidente o de la mitad de sus miembros.

5.- La convocatoria será notificada, por escrito, a todos sus miembros, y en ella se informará del Orden del Día a desarrollar e incluirá la documentación complementaria que se estime necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar. Deberá notificarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en caso de urgencia en que podrá acortarse este tiempo.

6.- Los acuerdos serán válidos cuando se tomen con la asistencia de más de la mitad de sus componentes. Se tomarán por mayoría simple y será decisivo el voto del Presidente o quien estatutariamente le sustituya en caso de empate.

04/2022



Reglamento General de CSIF

ARTÍCULO 22º.- EL PRESIDENTE PROVINCIAL.

1.- Ostenta la representación legal de CSIF en su territorio, por delegación del Presidente Autonómico de CSIF, ante Entidades Locales, Administraciones Públicas provinciales, Autoridad Judicial y ante cualquier autoridad, entidad o corporación, bien sea provincial o comarcal, y ante terceros. Tiene a su cargo la coordinación de los órganos ejecutivos y de gestión.

2.- En las Uniones Provinciales, caso de quedar vacante la presidencia, se estará a lo dispuesto en el art. 51.2 de los Estatutos.

3.- Son funciones y atribuciones del Presidente de la Unión Provincial:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Provincial, el Consejo Provincial y el Congreso Provincial si procede, así como cualquier reunión del Sindicato en el ámbito de su Provincia.
- b) Convocar las reuniones de los órganos provinciales de CSIF
- c) Suscribir contratos y abrir y cancelar depósitos bancarios en su ámbito provincial.
- d) Abrir, cancelar y disponer de las cuentas corrientes o de ahorro en cualquier entidad bancaria o de crédito, a nombre de CSIF en su Provincia, de la forma que determine el Reglamento Autonómico o Provincial.
- e) Obtener subvenciones, aceptar donaciones y legados como medios de aumentar los recursos y el patrimonio de CSIF, dando conocimiento en la primera reunión que se celebre del Comité Ejecutivo Provincial y del Consejo Provincial.
- f) Realizar operaciones de adquisición, venta, hipoteca, contrato de servicios, créditos, decisión sobre inversiones, prestar garantía de cualquier tipo con carácter mancomunado o solidario, que una vez periodificado no supere el 25 % de su presupuesto anual. El ejercicio de las citadas facultades precisará, a efectos de validez, la autorización expresa del Comité Ejecutivo Provincial para aquellas operaciones que superen el 10 % del presupuesto anual, y la ratificación del Consejo Provincial, dando cuenta al Comité Ejecutivo Autonómico. Esta facultad será delegada por el Presidente Autonómico de su ámbito.
- g) Dirigir y supervisar, con el apoyo y colaboración de los órganos previstos estatutaria y reglamentariamente, las actividades jurídicas, económicas, de negociación y de personal en el ámbito en donde se desarrolle o se lleve a cabo la acción.
- h) Representar y gestionar la actividad sindical en su Provincia.
- i) Cancelación de Permisos Sindicales de su competencia.
- j) Supervisar, ratificar y sancionar con su firma las listas de candidatos a elecciones sindicales que se celebren en el ámbito provincial, siendo esta facultad delegable.
- k) Cuantas competencias y funciones le sean encomendadas por los Estatutos, el Reglamento General, el Autonómico o por los órganos Superiores del Sindicato.
- l) Por razón de urgencia y dentro de su ámbito, el inicio y ejercicio de todo tipo de acciones judiciales y extrajudiciales, en cualquier tipo de procedimientos y juicios, ante cualquier clase de jurisdicción y ante todas las instancias en que ello sea necesario o conveniente, en defensa de las pretensiones e intereses de CSIF y sus afiliados, dando cuenta al Comité Ejecutivo Provincial en su siguiente reunión.

ARTÍCULO 23º.- ÓRGANOS INSULARES, COMARCALES Y LOCALES.

1.- Cuando por necesidades estructurales y mejor cumplimiento de sus fines, se estime necesaria la estructuración a otros niveles de menor rango, se podrán contemplar, bajo la denominación de Zonas Comarcales o Insulares, otras estructuras de ámbito Insular, Comarcal o Local.

Reglamento General de CSIF

2.- Las Zonas Comarcales o Insulares estarán siempre bajo la dependencia orgánica y jerárquica de la Unión Autonómica Uniprovincial o Provincial correspondiente.

3.- El Reglamento Autonómico regiará el funcionamiento, participación en los órganos de gobierno y organización de dichas Zonas Comarcales o Insulares.

CAPÍTULO XII. ESTRUCTURA SECTORIAL

ARTÍCULO 24º.- NORMAS GENERALES.

1.- Cuando las reivindicaciones específicas puedan afectar a varios colectivos del mismo Sector, será éste el responsable de coordinar las actuaciones, en la búsqueda de soluciones consensuadas, antes de acudir a los lugares de negociación, y las resoluciones adoptadas establecerán el marco de obligado cumplimiento para todos los que acudan a la negociación.

2.- Las reivindicaciones que afecten a varios Sectores son responsabilidad del Comité Ejecutivo de CSIF en su ámbito.

3.- La Acción Sindical es una de las misiones esenciales de los Sectores. Los planes de acción sindical de los sectores deberán desarrollar las líneas de Acción Sindical específicas del Sector a corto, medio y largo plazo, dentro de las líneas de actuación establecidas en los diferentes Planes de Acción Sindical, en los distintos ámbitos.

4.- Los sectores se coordinarán en todo momento con el Área de Acción Sindical del ámbito respectivo, a la que informarán siempre del inicio y desarrollo de las negociaciones, así como de las informaciones y reivindicaciones llevadas a cabo.

5.- La firma de los preacuerdos, acuerdos o pactos alcanzados en la negociación con la Administración o las Empresas corresponde:

- a) Al Presidente Nacional en todo el territorio Nacional y a los Presidentes Autonómicos y Provinciales en sus respectivos ámbitos competenciales. Esta facultad es delegable.
- b) Acuerdos de la Mesas Generales y los que afecten a más de un Sector, al Presidente Nacional, Autonómico o Provincial de CSIF o persona en quien expresamente deleguen, según el ámbito territorial del Acuerdo.
- c) Acuerdos de Mesas Sectoriales o que sólo afecten a un Sector: Al Presidente del Sector Nacional, Autonómico o Provincial correspondiente, según el ámbito competencial del Acuerdo, por delegación del Presidente Nacional, Autonómico o Provincial de CSIF y con conocimiento previo del Comité Ejecutivo de CSIF del nivel que corresponda.

6.- El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Autonómicos o Provinciales, en sus respectivos ámbitos, acreditarán en las distintas Mesas de Negociación a los representantes de CSIF.

ARTÍCULO 25º.- TIPOS Y ORGANIZACIÓN DE SECTORES

- A) Sectores de ámbito nacional.
- B) Sectores de ámbito autonómico.
- C) Sectores de ámbito provincial.
- D) Áreas de actividad.
- E) Secciones sindicales

04/2022



GU6073389

Reglamento General de CSIF

A) ÁMBITO NACIONAL

1.- En consonancia con el Capítulo II, artículo 48.1.a), de los Estatutos de CSIF, los Sectores transferidos con Mesa de Negociación Nacional son:

- Educación.
- Sanidad.
- Justicia.

El Congreso Nacional de cada Sector elegirá un Presidente y un Vicepresidente. El Sector podrá tener un equipo de colaboradores de hasta cuatro personas.

En el Sector de Educación los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ocupados por un miembro procedente del Área de Enseñanza y otro del Área de Universidades.

2.- Según el Capítulo II, artículo 48.1.b), de los Estatutos de CSIF, el Sector no transferido con Mesa de Negociación Nacional es:

- Administración General del Estado (AGE).

El Congreso Nacional de este Sector elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, que forman la Comisión Permanente; estos cargos serán ocupados por un miembro de la Administración General, un miembro de IIPP y otro de la AEAT.

El Presidente del Sector podrá tener un equipo de colaboradores de hasta cuatro personas.

3.- Según el Capítulo II, artículo 48.1.c), de los Estatutos de CSIF, los Sectores con negociación de ámbito autonómico y local son:

- Administración Local
- Administración General de Comunidad Autónoma.

El Comité Ejecutivo Nacional nombrará un Coordinador Nacional en cada uno de ellos, que coordinará la acción sindical del Sector y formará parte de los órganos colegiados correspondientes.

4.- Según el capítulo II, artículo 48.1.d), de los Estatutos de CSIF, se crea el Sector Nacional de Entidades del Sector Público Empresarial Estatal.

El Congreso del Sector Nacional elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, que formarán la Comisión Permanente. El Presidente del Sector podrá tener un equipo de colaboradores de hasta cuatro personas.

5.- Según el capítulo II, artículo 48.1.e), de los Estatutos de CSIF, se crea el Sector Nacional de Empresa Privada.

El Comité Ejecutivo Nacional nombrará un Coordinador Nacional y a los Responsables de las Áreas de Actividad creadas. El Coordinador Nacional formará parte de los órganos colegiados correspondientes.

6.- En caso de quedar vacante la Presidencia de un Sector Nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2 de los Estatutos.

Reglamento General de CSIF

7.- Los Presidentes de los Sectores Nacionales tendrán entre sus competencias, además de las contempladas en los Estatutos de CSIF, y sin perjuicio de otras señaladas en este Reglamento General, las siguientes:

- a) Conocer la convocatoria de celebración de Congresos Autonómicos de su Sector, pudiendo asistir a los mismos.
- b) Presidir las reuniones de su Sector en el ámbito Autonómico o Provincial, en ausencia del Presidente de la Unión Autonómica o Provincial o persona de su Comité Ejecutivo en quien expresamente hubiera delegado.
- c) Convocar los Órganos del Sector en cualquiera de sus ámbitos cuando lo considere necesario, informando previamente de dicha convocatoria al Presidente Nacional, Presidente de la Unión Autonómica y Provincial correspondiente y al responsable del Área de Acción Sindical.
- d) Emitir las directrices oportunas a los Sectores Autonómicos y Provinciales para la correcta aplicación de los planes de acción sindical elaborados por el Comité Ejecutivo del Sector Nacional, en coordinación con el Área de Acción Sindical Nacional.
- e) Coordinar y velar de forma general, en colaboración con los Comités Ejecutivos Autonómicos y Provinciales y las Áreas de Acción Sindical respectivas, por el funcionamiento autonómico y provincial del Sector, especialmente ante los procesos electorales.

B) ÁMBITO AUTONÓMICO

1.- La organización de los Sectores Autonómicos, excepto en el Sector de Empresa Privada, será determinada por el Comité Ejecutivo Autonómico previa propuesta del Sector Autonómico y aprobada por el Consejo Autonómico con una mayoría de 4/5, según una de estas modalidades:

a) El Congreso de cada uno de los Sectores Autonómicos elegirá un Presidente y un Vicepresidente. En Educación cada uno de ellos procederá de distinto ámbito, Enseñanza y Universidad. En AGE se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, cada uno de ellos de un colectivo distinto, Administración Central, Instituciones Penitenciarias y Agencia Tributaria.

El Comité Ejecutivo de cada Sector Autonómico estará formado por: Presidente, Vicepresidente (en AGE también un Vocal) y los Responsables Provinciales del Sector.

b) El Congreso de cada uno de los Sectores Autonómicos elegirá un Presidente y un Vicepresidente (en AGE también un Vocal) y a los Responsables Provinciales del Sector en una misma candidatura. En Educación el Presidente y Vicepresidente procederán de distinto ámbito, Enseñanza y Universidad. En AGE se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, cada uno de ellos de un colectivo distinto, Administración Central, Instituciones Penitenciarias y Agencia Tributaria.

El Comité Ejecutivo de cada Sector Autonómico estará formado por: Presidente, Vicepresidente (en AGE también un Vocal) y los Responsables Provinciales del Sector.

c) En caso de vacante, el Presidente Autonómico del Sector propondrá al Comité Ejecutivo Provincial respectivo el nombramiento para cubrir la misma, que se someterá a ratificación del Comité Ejecutivo Autonómico.

04/2022



Reglamento General de CSIF

2. Tanto en la opción a) como en la b) el Presidente del Sector Autonómico podrá tener un equipo de colaboradores de hasta cuatro personas que le ayuden en la acción sindical y en las negociaciones de su ámbito.

3. En el ámbito autonómico se creará el Sector de Empresa Privada. El Comité Ejecutivo Autonómico designará al Coordinador de este Sector que formará parte del Consejo Autonómico.

El Comité Ejecutivo Autonómico de este Sector estará compuesto por el Coordinador Autonómico y los Coordinadores Provinciales del Sector.

C) ÁMBITO PROVINCIAL

1.- Tanto si la elección de los Responsables Provinciales de cada Sector se hace en el Congreso del Sector Autonómico como en Asamblea de delegados-compromisarios o afiliados de la provincia, los Responsables Provinciales formarán parte del Comité Ejecutivo del Sector Autonómico y del Consejo Provincial respectivo.

2.- Se constituirá el Sector de Empresa Privada. El Comité Ejecutivo Provincial designará un Coordinador del Sector que formará parte del Consejo Provincial. En aquellos ámbitos donde el Sector sea deficitario se nombrará un responsable de la Unión Provincial que atenderá a dicho Sector. Se prestará especial atención a los convenios de empresa.

D) ÁREAS DE ACTIVIDAD

1.- El Sector de Empresa Privada se configurará atendiendo a la negociación colectiva y la similitud en las actividades de producción. Por ello, se establecerán áreas de actividad, tanto en el ámbito nacional como autonómico y provincial, cuando exista un colectivo que tenga negociación colectiva (convenio colectivo) autonómica, provincial o nacional, o por similitud en la actividad de producción. Esta distribución en áreas de actividad tiene como objetivo homogeneizar la acción sindical de los distintos colectivos que las integran.

2.- El Comité Ejecutivo Nacional acordará qué áreas de actividad se pueden constituir, atendiendo a los criterios establecidos. Asimismo, podrá decidir la creación de nuevas áreas de actividad para cubrir el posible crecimiento del sindicato en un grupo determinado.

3.- En cada área de actividad se constituirán las secciones sindicales que se consideren oportunas, según lo establecido en el art. 8 y 10 de la LOLS.

4.- En el ámbito autonómico se constituirán las áreas de actividad establecidas a nivel nacional, siempre que sea posible. El Comité Ejecutivo Autonómico nombrará a los responsables de cada área de actividad.

5.- En el ámbito provincial, siempre que sea posible, se constituirán las áreas de actividad existentes a nivel nacional y autonómico, donde se integrarán los afiliados del Sector de Empresa Privada. Los Responsables de las distintas Áreas serán nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial.

E) SECCIONES SINDICALES

1.- El contenido de las Secciones Sindicales como instrumento fundamental del desarrollo de una Acción Sindical eficaz en la empresa o centro de trabajo, se contempla en el artículo 49 de los Estatutos de CSIF.

Reglamento General de CSIF

Las Secciones Sindicales, tanto las del artículo 10 de la LOLS como las del artículo 8 de dicha Ley (las internas del Sindicato), deberán seguir las directrices marcadas en el capítulo 6 de la Ponencia de Acción Sindical aprobada en el VIII Congreso Nacional y en Congresos sucesivos, o determinadas por los órganos de Acción Sindical del ámbito correspondiente.

2.- El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Área de Acción Sindical Nacional, determinará, estructurará y coordinará las Secciones Sindicales de ámbito nacional.

3.- Los afiliados de CSIF en una Unión Provincial o Unión Autónoma Uniprovincial deben estar encuadrados dentro de algún Sector constituido.

4.- Una vez constituida la Sección Sindical y elegidos tanto el Secretario como la Comisión Permanente de la misma, se levantará acta de dicho acto y se trasladará al Responsable del Área de Acción Sindical correspondiente según sea el ámbito de la Sección Sindical, que una vez registrada el Acta de Constitución lo trasladará a la Oficina Pública de Registro correspondiente. Una copia del Registro de la Oficina Pública se enviará al Responsable de la Empresa o Centro de Trabajo donde se hubiese constituido la Sección Sindical, y otra al Sector de pertenencia de la Sección Sindical.

5.- Todas las Secciones Sindicales, tanto las del artículo 10 como las del artículo 8 de la LOLS, se registrarán en la OPR correspondiente y se grabarán en la base de datos observando los siguientes epígrafes:

- Empresa.
- Fecha de registro en la OPR.
- Nombre y apellidos del secretario de la Sección Sindical.
- Fecha de renovación.
- Modificación de la Sección Sindical.

6.- Cada cuatro años deberán renovarse todas las Secciones Sindicales.

7.- La figura del Secretario de la Sección Sindical es el instrumento clave en la vida de dicha Sección. Su elección se hace democráticamente entre los miembros de la Sección Sindical y debe ser confirmado o revocado tras los procesos electorales en Asamblea de Afiliados.

8.- Para ser delegado de Sección Sindical será preciso ser afiliado y estar al corriente de todas las obligaciones con el Sindicato.

9.- Son funciones del Secretario de la Sección Sindical, entre otras:

- a) Garantizar la comunicación permanente entre la Sección Sindical y el Sindicato.
- b) Asegurar el buen funcionamiento de la Sección Sindical.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Permanente.
- d) Informar puntualmente al Responsable del Área de Acción Sindical correspondiente de todas las acciones llevadas a cabo por la Sección Sindical.
- e) Será el responsable de llevar a cabo, en el ámbito de la Sección Sindical, la Acción Sindical que se programe desde el Sindicato.
- f) Representar a la Sección Sindical en todos los foros, ya sea en la empresa, en los debates sectoriales y en las reuniones del Área que por su contenido hagan necesaria su presencia.

10.- En el artículo 49.3 de los Estatutos se recoge la constitución de la Comisión Permanente de la Sección Sindical. Dicha Comisión Permanente debe funcionar y trabajar en equipo; para ello, deberá reunirse con la periodicidad que se determine en los diferentes Planes de Acción Sindical. De estas reuniones se levantará acta, remitiendo copia de la misma tanto a su Sector como al Área de Acción Sindical correspondiente.

04/2022



GU6073387

Reglamento General de CSIF

11.- La convocatoria de la Asamblea para la elección del Secretario y de la Comisión Permanente de la Sección Sindical, cuando proceda, deberá realizarse o contar con la autorización para ello del Presidente Nacional, Autonómico o Provincial de CSIF, según corresponda al ámbito de la misma.

12.- Conforme al art. 49.7 de los Estatutos de CSIF, la elección de la Comisión Permanente se realizará en asamblea o reunión de afiliados de la Sección Sindical convocada al efecto. La revocación de la misma, o de alguno de sus miembros, se realizará de igual forma. Excepcionalmente, en situaciones de gravedad, el órgano colegiado territorial del ámbito correspondiente de la Sección Sindical podrá adoptar medidas de disolución o suspensión de la Sección Sindical, pasando a designar una comisión Gestora que actuará por delegación de dicho órgano colegiado territorial, con las funciones de la Sección Sindical suspendida. En caso de disolución las funciones que correspondiesen pasarán a desempeñarse directamente por el órgano colegiado territorial.

La Comisión Gestora de la Sección Sindical suspendida (en caso de suspensión) o el órgano colegiado territorial (en caso de disolución), deberán informar de dicha situación a su órgano superior correspondiente, con copia al responsable sectorial del ámbito que a su vez deberá informar a su superior sectorial.

En el plazo de doce meses deberá promoverse asamblea o reunión renovatoria o creadora de la Sección Sindical suspendida o disuelta, no pudiendo concurrir a la elección de cargos de la Comisión Permanente, aquellos afiliados que estén incurso en expediente disciplinario.

CAPÍTULO XIII.- PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y REPRESENTATIVIDAD

ARTÍCULO 26º.- ELECCIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS.

1.- El Título V de los Estatutos de CSIF será de aplicación para las elecciones de los Comités Ejecutivos de CSIF, a nivel Nacional, Autonómico y Provincial, sin que puedan mediar otras modificaciones que las propias de la composición de los Comités Ejecutivos.

2.- Una vez realizada la apertura del Congreso bajo la presidencia del Presidente Nacional o persona en quien delegue conjuntamente con el Comité Ejecutivo respectivo o Comisión Gestora en su caso, se procederá a la exposición y votación del informe de gestión. A continuación, se elegirá la Mesa del Congreso según lo establecido en el artículo 52 de los Estatutos.

3.- Para la formación de la Mesa del Congreso se podrán presentar cuantas candidaturas lo deseen, todas ellas con la composición del Presidente, Secretario y tres vocales que auxiliarán al Presidente y al Secretario en sus tareas. Todas las candidaturas deberán presentar una lista de, al menos, tres suplentes (uno al Presidente, uno al Secretario y uno, al menos, para los Vocales) que sólo actuarán si durante el desarrollo del Congreso alguno de los miembros de la Mesa no pudiese continuar con su cometido.

4.- Una vez elegida la Mesa del Congreso, ésta ocupará la presidencia hasta que el nuevo Comité Ejecutivo, elegido por el Congreso, sea proclamado tras el escrutinio definitivo, en cuyo momento la Mesa del Congreso cesará automáticamente en sus funciones.

5.- En caso de no ser elegido un nuevo Comité Ejecutivo, por inexistencia de candidaturas, por empate entre candidaturas, o cualquier otra razón legal, la Mesa del Congreso convocará a los compromisarios para un nuevo proceso electoral en el plazo de veinticuatro horas. De persistir la

Reglamento General de CSIF

situación, ante la inexistencia de Comité Ejecutivo, la Mesa convocará en el plazo de quince días al Consejo Sindical, Autonómico o Provincial correspondiente que procederá a nombrar una Comisión, que se hará cargo de la dirección del Sindicato y se encargará de la organización de un nuevo Congreso que se celebrará en el plazo máximo de cuarenta y cinco días.

6.- Las candidaturas que se presenten a los distintos Comités Ejecutivos, durante el proceso electoral, lo serán en listas cerradas en todos los niveles Nacional, Autonómico y Provincial, ajustándose en cada caso en su composición a lo previsto, para el Comité Ejecutivo Nacional al artículo 27 de los Estatutos, y para los Comités Ejecutivos Autonómicos y Provinciales a lo dispuesto en los artículos 36 y 41 de los Estatutos, respectivamente.

7.- Las condiciones exigidas para ser candidato vienen recogidas en el artículo 50 de los Estatutos y en el capítulo 7 de la Ponencia de Acción Sindical aprobada en el VIII Congreso Nacional. Se establece como norma general para todos los cargos orgánicos del Sindicato la limitación de dos mandatos consecutivos en el cargo, a partir de dicho Congreso. Excepcionalmente se podrán prorrogar los mandatos por una sola vez y por interés sindical, una vez aprobado por la Comisión Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO XIV.- COMISIÓN DE GARANTÍAS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

A.- COMISIÓN DE GARANTÍAS

1. En cada ámbito de la estructura del Sindicato, existirá una Comisión de Garantías constituida por tres personas, excepto en el ámbito nacional que lo será de cinco.

2. Los miembros de la Comisión de Garantías de Ámbito Nacional serán elegidos por el Congreso, pudiendo ser cesados y elegidos, en su caso, por la Comisión Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, los miembros de las Comisiones de Garantías Autonómicas, elegidos por el Congreso, podrán ser cesados y elegidos a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico; propuesta que será sometida a la ratificación del Consejo Autonómico.

Los miembros de las Comisiones de Garantías Provinciales podrán ser cesados y elegidos a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial; propuesta que será sometida a la ratificación del Consejo Provincial.

En el caso de vacantes en los miembros de las Comisiones de Garantías Autonómicas o Provinciales, podrán ser nombrados o posteriormente cesados para dichos cargos a propuesta del respectivo Comité Ejecutivo o Comisión Gestora en su caso; propuesta que será sometida a la ratificación del correspondiente Consejo Autonómico o Provincial.

3. Los miembros de esta Comisión no podrán tener ningún cargo en los órganos de gobierno del Sindicato en su ámbito.

4. Corresponde a esta Comisión de Garantías intervenir del siguiente modo:

- a) En asuntos de disciplina, a requerimiento del Comité Ejecutivo correspondiente; en los de arbitraje y conflictos, a requerimiento de afiliados u órganos dando conocimiento al Comité Ejecutivo correspondiente.
- b) En materia de Arbitraje su resolución será de obligado cumplimiento.

04/2022



Reglamento General de CSIF

- c) En situaciones declaradas de conflicto, la Comisión elevará su informe y propuestas al Comité Ejecutivo correspondiente. Estas propuestas, en caso de afectar a órganos del Sindicato, podrán contemplar la adopción de medidas cautelares y/o el nombramiento de Comisiones Gestoras o la convocatoria de Congresos Extraordinarios.
- d) En materia disciplinaria someterá la resolución de propuesta al respectivo Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 27º.- NORMAS GENERALES.

1.- Todas las Comisiones de Garantías, en su ámbito correspondiente, se regirán por las presentes normas. Las Comisiones de Garantías decidirán las cuestiones litigiosas con sujeción a los Estatutos de CSIF, al presente Reglamento y demás normativas o acuerdos de los Órganos de gobierno del Sindicato que se dicten en aplicación o desarrollo del mismo.

2.- FUNCIONES.

Corresponde a las Comisiones de Garantías intervenir en materias de arbitraje, situaciones declaradas de conflicto y en materia de disciplina.

3.- CARGOS Y VALIDEZ DE ACTUACIONES.

- a) En un plazo no superior a un mes contado a partir de la celebración del Congreso en el que haya resultado elegida, el Presidente Nacional, Autonómico o Provincial correspondiente convocará a los miembros electos de la Comisión de Garantías para que se proceda a su constitución. Actuará como Presidente de la misma el miembro que encabezaba la candidatura elegida en el Congreso, y en el momento de la constitución se elegirá entre el resto de miembros a un Secretario, siendo los demás miembros vocales.
- b) El Presidente y el Secretario pueden delegar su representación en los vocales
- c) Para la validez de sus decisiones, deberán asistir la mayoría de sus miembros y ser adoptados los acuerdos por mayoría absoluta de los mismos.

4.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

- a) Las resoluciones que inicien o pongan fin al procedimiento, en materia de conflicto y disciplina, serán ejecutivas desde su notificación a los afectados. La presentación de un recurso no suspenderá en ningún caso la resolución y, en su caso, las medidas cautelares adoptadas en la misma, hasta el pronunciamiento del órgano competente.
- b) El órgano competente para resolver el recurso, previo a la resolución, solicitará dictamen a la Comisión de Garantías de su ámbito. En tal caso por ésta se podrá acordar la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para evacuar el dictamen requerido.

5.- FORMALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

- a) Todas las actuaciones de las Comisiones de Garantías deberán hacerse por escrito, debiendo constar la firma del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan.
- b) Se formalizará un Libro de Registro de la documentación generada y se levantará Acta de las actuaciones.
- c) El secretario es el responsable, durante la tramitación de sus actuaciones, de la custodia de la documentación generada. Una vez finalizadas las actuaciones de las Comisiones de Garantías, se depositará toda la documentación en la Secretaría de CSIF del ámbito correspondiente para su custodia definitiva.

Reglamento General de CSIF

- d) Los miembros de las Comisiones de Garantías podrán solicitar al órgano competente cuanta documentación se considere conveniente para el ejercicio de sus funciones.
- e) Dentro del ámbito de competencias de las distintas Comisiones de Garantías, todos los afiliados y órganos del Sindicato tienen la obligación de colaborar con éstas, a requerimiento de las mismas, facilitando los datos, antecedentes e informes necesarios, así como los medios personales y materiales que precise para el desarrollo de las actuaciones.
- f) Los Comités Ejecutivos del ámbito correspondiente podrán tener conocimiento del estado de las actuaciones de las Comisiones de Garantías.

6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Existirá Comisión de Garantías en las Uniones Provinciales, Autonómicas y a nivel Nacional.

- a) La Comisión de Garantías Provincial será competente en asuntos que afecten:
 - a todos los afiliados de la Unión Provincial, por decisión del Comité Ejecutivo Provincial, a excepción de aquellos que pertenezca al Consejo Provincial.
- b) La Comisión de Garantías Autonómica será competente en asuntos que afecten:
 - a cualquier Órgano Autonómico del Sindicato y a sus miembros, a excepción del Consejo Autonómico.
 - a Órganos de ámbito provincial por decisión del Comité Ejecutivo Autonómico.
 - a todos los afiliados de la Unión Autonómica por decisión del Comité Ejecutivo Autonómico, a excepción de aquellos que pertenezcan al Consejo Sindical.
- c) La Comisión de Garantías Nacional será competente en asuntos que afecten:
 - a cualquier órgano nacional del Sindicato y a sus miembros.
 - a Órganos de otro ámbito por decisión del Comité Ejecutivo Nacional.
 - a cualquier afiliado del Sindicato por decisión del Comité Ejecutivo Nacional.

7.- RECURSOS.

Las resoluciones en materia de conflictos y disciplina dictadas por los Comités Ejecutivos podrán ser recurridas, en el plazo de 15 días naturales, ante el Comité Ejecutivo inmediato superior al que tome la decisión, cuya decisión será inapelable, excepto las que procedan del Comité Ejecutivo Nacional, en primera instancia, que podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional y cuya decisión será asimismo inapelable.

ARTÍCULO 28º.- PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE.

1.- Las Comisiones de Garantías de cada ámbito intervendrán en asuntos de Arbitraje a requerimiento de los órganos del Sindicato y de los afiliados del ámbito.

2.- Quienes soliciten el arbitraje lo harán con sometimiento a los Estatutos de CSIF y a las normas recogidas en este Reglamento.

3.- No podrán ser objeto de Arbitraje las siguientes cuestiones:

- a) Asuntos en los que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo en los aspectos derivados de su ejecución.
- b) Las materias sobre las que las partes no tengan poder de disposición.

04/2022



Reglamento General de CSIF

- c) Todas aquellas cuestiones que por su naturaleza no estén sometidas al ámbito de aplicación de las normas del sindicato.
- d) Las expresamente declaradas como conflictos por los órganos de gobierno del Sindicato y las cuestiones disciplinarias.

4.- DEL CONVENIO ARBITRAL Y SUS EFECTOS:

- a) El Convenio Arbitral deberá expresar la voluntad de las partes de someter la cuestión litigiosa a la respectiva Comisión de Garantías, así como expresar la libre decisión de las partes de acatar la Resolución Arbitral.
- b) Las partes se obligan mediante el convenio a estar y pasar por lo estipulado, con renuncia a la tutela de Jueces y Tribunales en el conocimiento de las cuestiones litigiosas sometidas al Arbitraje.

5.- PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

- a) El procedimiento arbitral se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento, con sujeción a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.
- b) El procedimiento se inicia cuando la Comisión de Garantías haya notificado por escrito a las partes la aceptación del Convenio Arbitral.
- c) La Comisión de Garantías del ámbito respectivo decidirá el lugar donde se desarrollará la actuación arbitral, así como el lugar donde deba realizarse cualquier actuación concreta y lo notificará a las partes.
- d) El plazo para que las partes formulen sus alegaciones será de 15 días naturales. La Comisión dará traslado de dichas alegaciones a las partes contrarias.
- e) El periodo de prueba constará de las siguientes fases:
 - Proposición de pruebas formuladas por las partes.
 - Admisión y práctica de las pruebas declaradas pertinentes.
 - La Comisión podrá acordar la práctica de aquellas pruebas que considere oportunas para mejor proveer.
- f) Una vez practicadas las pruebas, la Comisión de Garantías podrá conceder nuevo trámite de audiencia a las partes para sentar conclusiones.

6.- DE LA RESOLUCIÓN ARBITRAL.

- a) La Comisión de Garantías deberá dictar la Resolución Arbitral en el plazo de 6 meses, contados desde la fecha en que se hubiese iniciado el proceso arbitral.
- b) La Resolución deberá dictarse por escrito, expresando la cuestión sometida al Arbitraje, una sucinta relación de las pruebas practicadas, las alegaciones de las partes y la decisión Arbitral. Esta resolución se comunicará al Comité Ejecutivo correspondiente.
- c) La Resolución Arbitral producirá idénticos efectos a cosa juzgada.

7- DE LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LA RESOLUCIÓN ARBITRAL.

La Resolución Arbitral es eficaz desde la notificación a las partes. En caso de no ejecutarse voluntariamente, se pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo competente, quien procederá a declarar la cuestión de conflicto o de indisciplina según proceda, pudiendo dicho Comité adoptar, mientras se sustancie el procedimiento adecuado, las medidas cautelares que procedan.

Reglamento General de CSIF

ARTÍCULO 29º.- PROCEDIMIENTO DE CONFLICTOS.

1.- Las Comisiones de Garantías intervendrán en cuestiones de conflicto que surjan dentro de su ámbito entre los distintos órganos o afiliados del mismo, a requerimiento del órgano competente.

2.- Corresponde a los Comités Ejecutivos, dentro de su ámbito de actuación, declarar las situaciones de conflicto con carácter previo a la actuación de la Comisión de Garantías en esta materia, así como, para el caso de que las circunstancias y los hechos lo justifiquen, acordar las medidas cautelares previstas en los Estatutos y en el Reglamento.

3.- PROCEDIMIENTO EN ASUNTOS DE CONFLICTO:

- a) El procedimiento se inicia en el momento en que el Comité Ejecutivo declare la situación como de conflicto.
- b) La Comisión, una vez recibida la documentación y acuerdo del Comité Ejecutivo, podrá decidir libremente el lugar o lugares para la práctica de trámites, audiencias y pruebas pertinentes notificándose a los interesados.
- c) El plazo para que las partes formulen sus alegaciones será de 15 días naturales, a partir del día siguiente a la notificación del conflicto.
- d) Las partes podrán valerse de los medios de prueba que consideren pertinente y que habrán de presentar o solicitar dentro del plazo establecido para formular alegaciones. La Comisión de Garantías podrá acordar la práctica de aquellas pruebas que considere oportunas para mejor proveer.
- e) El período de prueba constará de las siguientes fases:
 - Proposición de pruebas formuladas por las partes.
 - Admisión y práctica de las pruebas declaradas pertinentes.
- f) Una vez practicadas las pruebas, la Comisión podrá poner de manifiesto a las partes las actuaciones, que podrán presentar escrito de conclusiones en un plazo de cinco días naturales.

4.- SOBRE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN MATERIA DE CONFLICTOS:

- a) Desde el inicio del procedimiento hasta la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo no mediará más de 6 meses.
- b) La Comisión, una vez acordada la Propuesta de Resolución, la elevará al Comité Ejecutivo correspondiente, expresando los hechos motivo del conflicto, una sucinta relación de las pruebas practicadas, las alegaciones de las partes y las conclusiones que motivan la Propuesta de Resolución.
- c) En casos en que estén afectados por el conflicto órganos del sindicato, entre las propuestas a adoptar se podrá contemplar la suspensión de cargos y de la representación que los afectados ostenten en el Sindicato, el nombramiento de Comisiones Gestoras o la convocatoria de Congreso Extraordinario.
Si a lo largo del Procedimiento se detectasen indicios de infracción, se podrá proponer al Comité Ejecutivo del ámbito correspondiente la incoación del expediente disciplinario que proceda.
- d) El Comité Ejecutivo correspondiente notificará a las partes implicadas la resolución adoptada en dicho órgano sobre el conflicto planteado, los recursos que procedan, plazos para interponerlos y órganos a los que dirigirse. Dicha resolución tendrá carácter ejecutivo.

04/2022



Reglamento General de CSIF

ARTÍCULO 30º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- La Comisión de Garantías intervendrá en asuntos de disciplina a requerimiento del Comité Ejecutivo correspondiente.

2.- El órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar solicitar a la Comisión de Garantías la apertura de un expediente informativo, en su caso de carácter reservado, de cuyas conclusiones dará traslado al mismo.

3.- El expediente disciplinario se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia realizada por cualquier afiliado u órgano del sindicato, efectuada ésta por escrito, firmada por el responsable y dirigida al Presidente de CSIF del ámbito propio o competente a efectos disciplinarios.

4.- Con la incoación del expediente disciplinario o durante la tramitación del mismo, el Comité Ejecutivo podrá acordar la suspensión cautelar de militancia en tanto se resuelva aquél, así como la suspensión de cargos y de la representación que el afectado ostente en el Sindicato. Se informará de tal decisión, en su caso, a la Comisión de Garantías y a cada uno de los miembros del Consejo Sindical u órgano similar de cada ámbito.

5.- La incoación del procedimiento y, en su caso, la adopción de medidas cautelares se notificará al interesado sujeto a expediente, dando traslado de dicha resolución a la Comisión de Garantías.

6.- Desde el inicio del expediente disciplinario hasta la resolución del mismo, acordada por el Comité Ejecutivo, no deberá transcurrir un plazo superior a 6 meses.

7.- Si el denunciante retirara formalmente el escrito de denuncia antes de la finalización del expediente, éste se archivará, a no ser que el Comité Ejecutivo, previo informe de la Comisión de Garantías, juzgue conveniente continuar su trámite.

8.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO POR LA COMISIÓN DE GARANTÍAS:

- a) Recibido por la Comisión de Garantías el acuerdo del Comité Ejecutivo de incoación de expediente disciplinario, ésta se reunirá en el plazo máximo de un mes.
- b) La Comisión de Garantías, asimismo, practicará cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
- c) Entre las primeras actuaciones procederá a tomar declaración al sujeto del expediente. Si se produjera negativa reiterada, expresa o tácita del mismo a recibir notificaciones o a comparecer, se considerará cometida falta muy grave, debiendo la Comisión de Garantías comunicarlo al Comité Ejecutivo correspondiente, a través de una propuesta de resolución. El Comité Ejecutivo correspondiente podrá considerar terminadas las diligencias y aplicar la sanción oportuna por falta muy grave.
- d) Cumplido el trámite anterior, la Comisión de Garantías podrá acordar la apertura de un periodo de prueba que no podrá ser inferior a 5 días naturales ni superior a 10.
- e) A la vista de todo lo actuado, se procederá a formalizar el pliego de cargos con la relación de hechos expresión de las faltas presuntamente cometidas y de las posibles sanciones que pudieran ser de aplicación, o bien se recogerá la inexistencia de infracción o responsabilidad. Este pliego de cargos podrá contener una propuesta de resolución.

Reglamento General de CSIF

- f) El pliego de cargos, con la propuesta de resolución, se notificará al expedientado, concediéndole un plazo de 7 días naturales para que formule las alegaciones que considere convenientes.

9.- DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE:

- a) La Comisión de Garantías formulará la correspondiente propuesta de Resolución, en la que se fijarán los hechos constitutivos de infracción, las infracciones que se estimen cometidas, con identificación de las personas que resulten responsables, y con la sanción o sanciones que se proponen o, en caso contrario, la propuesta de declaración de inexistencia de infracción disciplinaria o de responsabilidad.
- b) La propuesta de Resolución y el expediente completo se remitirá al órgano que haya acordado la incoación para que proceda a dictar la Resolución que corresponda.
- c) El órgano competente dictará resolución motivada que será notificada al sujeto del expediente, comunicándole el plazo para interponer los recursos que procedan, así como ante el órgano al que deberán interponerlos.
- d) Las resoluciones impuestas mediante el correspondiente expediente disciplinario, serán inmediatamente ejecutivas sin que los recursos o reclamaciones que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.

B.- INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 31º.- DEFINICIÓN.

1.- Las infracciones disciplinarias son los actos u omisiones dolosas o culposas de los afiliados y miembros de los Órganos del sindicato, que se puedan considerar como:

- a) Incumplimiento de los Estatutos y demás normativa del Sindicato.
- b) Incumplimiento de los acuerdos y decisiones de los órganos del Sindicato.
- c) Atentados a la propia dignidad e imagen del Sindicato.
- d) Vulneración de los postulados de la deontología sindical.
- e) Irregularidades en la gestión administrativa o financiera.
- f) Abandono de las funciones y competencias que sean propias.
- g) Actos probados que dificulten o impidan el desarrollo organizativo o la actividad sindical del Sindicato.

ARTÍCULO 32º.- CATALOGACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Conforme al posible daño a las personas o cosas, a la trascendencia interna o externa de los hechos, a la intencionalidad manifiesta y, en su caso, a la reincidencia, además de la tipificación pertinente por los Estatutos y demás normativas, las infracciones disciplinarias se catalogan en faltas leves, graves y muy graves.

1.- INFRACCIONES LEVES:

- a) El retraso o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden como afiliado y en especial las de tipo económico.
- b) La ligera incorrección con los compañeros, con motivo de relaciones derivadas de su pertenencia al Sindicato.
- c) La falta, no reiterada, de asistencia a los actos a que el afiliado fuere convocado con carácter obligatorio, sin justificación previa.

04/2022



Reglamento General de CSIF

- d) El descuido en la conservación de los bienes, locales, material y documentos del Sindicato.
- e) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusables.

2.- INFRACCIONES GRAVES:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones leves que hayan sido objeto de expediente disciplinario, con sanción firme.
- b) Organizar o tomar parte en altercados o pendencias en el seno del Sindicato.
- c) Incumplir o no acatar las directrices, normas o acuerdos adoptados por el Congreso General, Autonómico o Provincial, el Consejo Sindical, Autonómico o Provincial, la Comisión Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico o Provincial y órganos competentes de Sectores.
- d) La negación reiterada a participar, la no asistencia injustificada reiterada a los órganos a los que el afiliado pertenece por haber sido elegido para ellos, así como incumplir los deberes que imponga el ejercicio de un cargo que se ostente por razón de afiliación al Sindicato.
- e) La negativa a la cesión de horas sindicales, o a la justificación del empleo de las mismas de que disponga el afiliado, bien sean parciales o en régimen de liberación.
- f) Conculcar a los miembros de los Órganos del Sindicato el deber de respeto, información, convocatoria y audiencia de los afiliados y, en general, cuantos deriven de los derechos de éstos.
- g) Intervenir en la toma de decisiones para las que concurra causa de abstención válidamente establecida por las normas del Sindicato.
- h) Ejercer actividades profesionales o privadas haciendo uso indebido de la condición de afiliado.
- i) Causar deliberadamente graves daños en los bienes, material o documentos del Sindicato, por un valor inferior a los 3.000 Euros.
- j) La no asistencia a medidas de protestas colectivas convocadas por el Sindicato.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La evaluación negativa de la actividad sindical.
- b) Firmar candidaturas donde no se concurra única y exclusivamente con las siglas de CSIF, salvo que ésta se realice por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones graves que hayan sido objeto de expediente disciplinario o de cuestión de conflicto con sanción firme.
- d) Organizar o tomar parte en altercados o pendencias en el seno del Sindicato con resultado de lesiones.
- e) Causar deliberadamente graves daños en los bienes, material o documentos del Sindicato en cuantía superior a los 3.000 Euros.
- f) El incumplimiento del régimen de incompatibilidades internas y externas establecido en los Estatutos y Reglamentos de CSIF.
- g) Las acciones y omisiones realizadas que atenten gravemente contra los principios de representatividad sindical reconocidos al Sindicato a efectos de participación institucional como de acción sindical por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- h) La realización de actos contrarios a los principios fundamentales y fines del Sindicato cuando obedezcan a consignas e instrucciones ajenas a la misma en sus órganos de gobierno.
- i) Haber sido condenado mediante sentencia firme, como autor de un delito doloso.
- j) No guardar el debido sigilo o hacer trascender a los medios de comunicación social cuestiones o materias que, racionalmente, no deban trascender del ámbito del Sindicato o se hayan declarado reservadas, especialmente las conocidas a través de la pertenencia a los órganos de gobierno.

Reglamento General de CSIF

- k) Falsedades y omisiones realizadas en cualquier documento o declaración que afecte al Sindicato, a sus órganos de gobierno o a sus afiliados con el propósito de inducir a error a quien corresponde el examen, valoración o apreciación de tales declaraciones o documentos.
- l) Los actos realizados contra los principios, Estatutos y Reglamento General de CSIF, cuando causen daño al Sindicato.
- m) Las acciones u omisiones realizadas con el propósito de dañar el prestigio del Sindicato y sus dirigentes.
- n) Utilizar arbitraria y abusivamente el nombre y símbolo del Sindicato, así como el uso indebido de las horas sindicales.
- o) Actuar simulando el desempeño de un cargo en el Sindicato o ejercer sus atribuciones, cuando no se tenga estatutaria o reglamentariamente atribuido.
- p) Establecer oficinas, centros o locales concernientes al Sindicato, o a sus sectores, o crear instituciones que se refieran a ellos sin la necesaria autorización expresa de los órganos competentes.
- q) Aquellas acciones que consistan en la apropiación o distracción de dinero, efecto o cualquier cosa mueble que se hubiesen recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca obligación de entregarlo o devolverlo, o negarlo haberlo recibido, o bien que estas acciones se consintiese que otro las hiciera.
- r) El que, teniendo responsabilidad económica en el seno del Sindicato, sustrajese o consintiera que otro sustraiga los caudales a efectos públicos pertenecientes al sindicato y que tengan a su cargo o a su disposición por razón de sus funciones.
- s) Dirigirse a los Juzgados y Tribunales sin someterse previamente a la Comisión de Garantías o a los órganos de gobierno, a no ser que estos lo hayan suspendido cautelarmente de militancia y derechos.
- t) La presentación, por persona que desempeñe un cargo en CSIF, en alguna candidatura de algún partido político u organización empresarial, resulte elegida o no, así como el desempeñar funciones en partidos políticos u organizaciones empresariales, si no dimite voluntariamente en el cargo sindical ostentado.
- u) Resultar encausada cualquier persona que desempeñe cargo con responsabilidad orgánica vinculada a CSIF, por hechos no directamente vinculados a la acción sindical, y de interés público relevante, si no dimite voluntariamente en el cargo sindical ostentado.
- v) Negativa reiterada, expresa o tácita, a recibir notificaciones o a comparecer, en el curso de un expediente disciplinario.

ARTÍCULO 33º.- SUJETOS RESPONSABLES DE INFRACCIONES DISCIPLINARIAS.

1.- Son responsables de las infracciones disciplinarias quienes participen en su comisión, como autores o como cómplices.

2.- Se consideran autores no sólo los que toman parte directamente en el hecho u omisión, sino también quienes fuerzan o inducen a otros a ejecutarlos y quienes cooperan decisivamente en la ejecución.

3.- Son cómplices quienes, sin hallarse en las situaciones anteriores, participan en la ejecución de los hechos con actos, simultáneos o no, a su realización.

Serán, asimismo, responsables de las infracciones disciplinarias en concepto de cómplices, quienes teniendo conocimiento de ellas y sin haber participado en su ejecución, no las denuncian y se benefician del resultado obtenido por el acto u omisión sancionable.

04/2022



Reglamento General de CSIF

4.- No se estimarán responsables de infracciones disciplinarias los Órganos Colegiados del Sindicato por los acuerdos que adopten, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que incurrirán aquellos de sus miembros que voten favorablemente acuerdos sancionables.

ARTÍCULO 34º.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS EN MATERIA DISCIPLINARIA.

1.- Las resoluciones de los Comités Ejecutivos, actuando en materia disciplinaria, podrán apreciar circunstancias modificativas del grado de responsabilidad de los expedientados que excluyan, disminuyan o agraven la entidad de la sanción que deba aplicarse.

2.- Se consideran como circunstancias excluyentes de responsabilidad:

- a) Haber actuado en defensa de la propia persona o de los legítimos derechos del inculpado.
- b) Haber obrado a impulsos de un estado de necesidad grave.
- c) Hallarse violentado por una fuerza irresistible o por un miedo insuperable.
- d) Actuar en virtud de obediencia debida, probada, a los superiores del Sindicato.

3.- Se consideran como circunstancias atenuantes de la sanción que deba ser impuesta:

- a) Cuando el expedientado hubiese obrado por motivos debidamente justificados de notoria importancia.
- b) Cuando lo hubiese hecho debido a estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos u obcecación.
- c) Cuando exista arrepentimiento espontáneo y se hubiese procedido a reparar o disminuir los efectos de la infracción y a dar satisfacción al perjudicado, si lo hubiese, o rectificar públicamente la conducta sancionable seguida.

4.- Se consideran como circunstancias agravantes de la sanción que deba ser impuesta:

- a) Si el expedientado hubiese obrado a impulsos de obtener recompensa o premio por la comisión de la infracción.
- b) Si el hecho sancionable hubiese sido cometido dándole publicidad a través de los medios de comunicación social o mediante la difusión de impresos, escritos o cualquier otro procedimiento.
- c) Cuando mediase premeditación conocida, abuso de superioridad o abuso de confianza.
- d) Cuando el encausado se hubiera prevalido de la autoridad o rango que tuviese en el Sindicato.

ARTÍCULO 35º.- SANCIONES.

1.- Las sanciones disciplinarias están recogidas en el Título VI, Capítulo I, artículo 54 de los Estatutos de CSIF.

2.- La suspensión de derechos, que en ningún caso supondrá la pérdida de antigüedad en CSIF ni la exención de los deberes como afiliado, implicará la separación de las actividades sindicales del Sindicato.

3.- La inhabilitación supondrá la suspensión del derecho a ejercer cargo o representación en CSIF o en su nombre.

Reglamento General de CSIF

4.- Las sanciones podrán aplicarse dentro de los límites establecidos y de forma aislada cada una de ellas o simultáneamente, siempre que no resulten incompatibles.

5.- Si se hubiera acordado, al iniciar el expediente o durante su tramitación, la suspensión cautelar de militancia, el tiempo en que se hubiese permanecido en esta situación será de abono en las sanciones de suspensión de derechos o inhabilitación.

6.- La cancelación de las sanciones impuestas por faltas muy graves, graves y leves se producirá transcurridos 1 año, 6 meses o 1 mes, respectivamente, a partir de la fecha de su cumplimiento.

C.- LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 36º.- NORMAS GENERALES.

1.- Para la moción al Presidente Nacional se observarán las siguientes prescripciones:

- a) Es precisa la petición formal de una convocatoria extraordinaria de la Comisión Nacional, mediante escrito firmado por un tercio de sus miembros y en el que conste dicha moción como único Punto del Orden del Día y explicando las razones concretas que motivan dicha petición.
- b) La Comisión Nacional extraordinaria se celebrará en un plazo no superior a un mes desde la recepción del escrito y debatiendo únicamente sobre las razones motivadas del escrito de petición.
- c) En representación de los peticionarios harán su exposición los tres firmantes primeros del escrito.
- d) La Comisión Nacional, tras el debate, procederá a la votación de la moción.
- e) Si la moción es aprobada por mayoría absoluta, se convocará la celebración extraordinaria del Consejo Sindical en un plazo no superior a un mes, adjuntándose copia del Acta en que consten las causas que motivaron el acuerdo. Dicho Consejo debatirá exclusivamente sobre los motivos aceptados por la Comisión Nacional como causas merecedoras de la moción de censura y con igual procedimiento de exposición y votación que el señalado en las letras c) y d) anteriores. El acuerdo de cese sólo puede ser adoptado por el Consejo Sindical por mayoría absoluta.
- f) Si no prospera la moción en la Comisión Nacional, no cabe recurso alguno y no podrá iniciarse un nuevo procedimiento de moción antes de 8 meses a partir de la fecha de dicha Comisión Nacional.

2.- Para la moción a otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se cumplirán las siguientes prescripciones:

- a) Si la iniciativa de moción es promovida por un tercio de la Comisión Nacional, se seguirá el mismo procedimiento que para el Presidente, si bien, en este caso, el acuerdo de cese se toma por la Comisión Nacional y es ratificado por el Consejo Sindical según previenen los Estatutos.
- b) Si la iniciativa de moción es tomada y aprobada por el propio Comité Ejecutivo Nacional, deberá ratificarse por la Comisión Nacional en su primera reunión posterior, sin tener cabida recurso alguno.

3.- Para la moción de Presidentes Autonómicos y Provinciales se seguirá el mismo procedimiento señalado anteriormente para el Presidente Nacional, adaptado a sus órganos

04/2022



GU6073381

Reglamento General de CSIF

Autonómicos y Provinciales y según previenen los Estatutos en el Artículo 56, del Título VI.

4.- Para la moción de Presidentes de Sectores Nacionales, se estará a lo regulado en el Título VI, artículo 56, de los Estatutos de CSIF.

5.- Para la moción de Presidentes de Sectores Autonómicos se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Autonómicos y en su defecto, por analogía en lo previsto en el presente artículo en cuanto sea aplicable.

6.- Caso de cese de Presidentes o Responsables de Sectores de cualquier ámbito, el Comité Ejecutivo Autonómico o Nacional de CSIF según corresponda, nombrará una Comisión Gestora hasta la celebración del Congreso Extraordinario del Sector, si procede.

CAPÍTULO XV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37º.- PATRIMONIO DE CSIF

1.- El Patrimonio de CSIF estará a lo dispuesto en el art. 57 de los Estatutos.

2.- La integración de todos los bienes, derechos y obligaciones en el patrimonio único de CSIF se realizará mediante su inscripción en los correspondientes inventarios nacionales según el siguiente procedimiento:

A) Inventario Nacional de Bienes Inmuebles: Se hallará bajo la custodia de la Secretaría General. Estará acompañado de las copias autorizadas de las escrituras de compra de los bienes inmuebles afectos al Sindicato o documentación mercantil sustitutiva, en su caso. En cuanto a valoración se atenderá a la establecida en las cuentas correspondientes de la contabilidad nacional consolidada.

Su actualización se realizará de forma inmediata a la compra u obtención de nuevos activos por cualquier procedimiento de los establecidos en el artículo 57.1 de los Estatutos, y, en todo caso, en un plazo no superior a un mes desde la disponibilidad de los correspondientes documentos que acrediten dicha adquisición.

B) Inventario Nacional de Bienes Muebles: Se actualizará anualmente con los datos correspondientes de la Contabilidad Nacional de Sindicato, siguiendo los criterios de valoración establecidos en el Plan Nacional Adaptado. Dispondrá para ello de un mes a partir de la recepción del cierre de las respectivas contabilidades autonómicas. Una vez elaborado pasará a ser custodiado por el Secretario General.

En cuanto al soporte informático y contenido descriptivo de ambos inventarios, se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional la regulación y adaptación de sus características.

3.- En los Reglamentos Autonómicos, y para sus respectivos ámbitos, se regularán los criterios para la adscripción de uso y utilización del patrimonio entre los distintos órganos del Sindicato. En cuanto a las normas y procedimientos para la administración del patrimonio, figurarán, en todo caso, los criterios a seguir en la venta o enajenación de bienes muebles cuyo valor supere el diez por ciento del presupuesto del respectivo ámbito.

Reglamento General de CSIF

En todo caso prevalecerán las normas generales o específicas emanadas de la Comisión Nacional.

4.- El Consejo Sindical conocerá anualmente el estado y evolución del Patrimonio de CSIF, siendo responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional su presentación dentro del primer semestre natural de cada año.

ARTÍCULO 38º.- RECURSOS.

1.- Corresponde al Consejo Sindical establecer anualmente el componente que, con carácter de mínimo general, habrá de aplicarse a las cuotas ordinarias establecidas por cada uno de los ámbitos con potestad para ello. Esta cantidad puede ser fijada en términos absolutos o de relación porcentual sobre la del año anterior. Dichas variaciones podrán establecerse, si así se estima conveniente, para periodos superiores a un año pero, en ningún caso, superior a tres.

2.- Los Reglamentos de las Uniones Autonómicas recogerán el procedimiento para fijar el importe total de las cuotas ordinarias en su ámbito. Dicho acuerdo será puesto en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional en el plazo máximo de quince días desde su adopción.

3.- Igualmente, recogerán los criterios, procedimientos y plazos para la emisión de los recibos y cobro de las cuotas por las respectivas Uniones Provinciales. En todo caso se hará constar la obligatoriedad de atender los recibos emitidos por la Nacional en la remesa correspondiente dentro de los 20 días siguientes al trimestre en curso, así como de la parte de cuota correspondiente a la Nacional y a las Uniones Autonómicas.

El incumplimiento de esta obligación, tras el oportuno requerimiento por escrito, se considerará como falta grave. Alternativamente y en previsión de fallidos, podrá transferirse -en concepto de entrega a cuenta- una cantidad nunca inferior al 90% de la que corresponda al practicar la liquidación.

En todo caso, con la liquidación de cuentas anuales se saldarán las diferencias, en uno u otro sentido, acumuladas a lo largo del ejercicio.

4.- Excepcionalmente, y en atención a circunstancias especiales alegadas, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se podrán conceder moratorias o plazos distintos a aquellas Uniones Provinciales o Autonómicas Uniprovinciales que así lo soliciten.

5.- El reiterado incumplimiento de estas obligaciones o la demostrada mala gestión, que pongan en peligro la permanencia, en su ámbito, del Sindicato o afecte gravemente a la acción sindical y atención de los afiliados, todo ello apreciado por la Comisión Nacional, a propuesta e informe documentado del Comité Ejecutivo Nacional, podrán dar lugar a la intervención necesaria para garantizar el buen funcionamiento de los aspectos anteriormente expuestos, en los términos que expresamente acuerde la Comisión Nacional.

6.- La aprobación de cuotas extraordinarias o derramas, en cualquiera de los ámbitos del Sindicato y por los órganos con competencias para ello, debe ser puesta en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, en el plazo nunca superior a un mes, desde la toma del acuerdo. En el caso de derramas aprobadas por órgano distinto del Consejo Sindical, sólo adquirirán eficacia cuando hayan sido ratificadas por el Comité Ejecutivo de ámbito superior al que las acordó. Si dicho órgano no produce acuerdo, en este sentido, en el plazo de dos meses desde su notificación, se considerará ratificado el acuerdo.

04/2022



Reglamento General de CSIF

7.- En lo referente a cualquier ingreso distinto de las cuotas ordinarias, y por el que el Sindicato pueda adquirir obligaciones fiscales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá adoptar las cauciones precisas, incluso el depósito previo o fianza, para garantizar el cumplimiento de aquellas.

8.- Las Uniones Provinciales o Uniones Autonómicas Uniprovinciales serán las únicas que podrán recaudar las cuotas extraordinarias o derramas que pudieran establecerse de acuerdo con lo regulado anteriormente. En el caso de derramas, estas serán destinadas inexcusablemente a cubrir la finalidad que las motivó.

ARTÍCULO 39º.- PRESUPUESTOS.

A) El presupuesto ordinario de CSIF, que estará formado por la suma de todos los presupuestos de ámbito territorial y sectorial, según establece el artículo 59 de los Estatutos, estará cerrado al 31 de diciembre de cada año, dándose a conocer a la Comisión Nacional y al Consejo Sindical en la primera reunión que celebre cada uno de estos órganos, respectivamente. Corresponde su formación al Comité Ejecutivo Nacional, a través de las Secretarías pertinentes, quienes habrán de disponer de los datos necesarios, correspondientes a otros órganos territoriales y sectoriales, antes del 1 de diciembre de cada año. A estos efectos el Comité Ejecutivo Nacional regulará lo necesario en cuanto a los datos a disponer, formato físico e informático, modos de envío y plazos complementarios, que permita, todo ello, el cumplimiento de lo anteriormente establecido.

Si por algún órgano se dejasen de aportar los datos necesarios, se efectuará, no obstante, la integración presupuestaria con los disponibles. Por la Comisión Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, se adoptarán medidas tendentes a evitar la repetición de esta situación.

B) El presupuesto extraordinario de CSIF estará formado por la suma de las anualidades correspondiente al año en curso de los distintos presupuestos extraordinarios elaborados por los órganos con competencias para ello. En los que tengan carácter plurianual deberán tener plenamente diferenciadas las partidas, tanto de ingresos como de gastos, aplicable a cada uno de los ejercicios que comprendan. En cuanto a su formación y plazos se seguirán los criterios establecidos en el punto anterior, si bien, con carácter excepcional y por razones justificadas, pudieran formularse en cualquier otro momento del ejercicio.

C) Los presupuestos extraordinarios deben contener la precisa definición de sus objetivos, justificación detallada, cuantificación y financiación. Si parte de esta financiación hubiera de proceder de los fondos ordinarios, y no se tratase de excedentes capitalizados a estos efectos, la suma de aportaciones a este tipo de presupuestos no podrá superar, en ningún caso, el diez por ciento del total de ingresos netos previstos en el presupuesto ordinario. Queda expresado que ingresos netos son las cantidades que pueden aplicarse a gastos por el órgano de referencia, una vez deducidas las que correspondiese transferir a otros ámbitos del Sindicato.

D) Si en los supuestos de financiación estuviesen incluidas operaciones de préstamo con entidades ajenas al Sindicato, la capacidad de endeudamiento vendrá definida por la anualidad a reintegrar. La suma de las cantidades que el órgano responsable del presupuesto venga obligado a pagar por este tipo de concepto, más las cantidades aportadas de los fondos ordinarios, según lo establecido en el punto anterior, no podrán superar, en ningún caso, el veinticinco por ciento del total de ingresos netos previstos en el presupuesto ordinario.

Reglamento General de CSIF

ARTÍCULO 40º.-ÓRGANOS DE CONTROL ECONÓMICO.

Con carácter anual se realizará una auditoría externa de las Cuentas Anuales del Sindicato, por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas (R.O.A.C), con independencia de la exigencia legal, y se publicarán en la página web de CSIF.

ARTÍCULO 41º.- CONTABILIDAD.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional, a través de las Secretarías correspondientes, regulará los aspectos referentes a los soportes informático y/o impresos, contenidos descriptivos, medios de envío, plazos y cuantos otros extremos formales sean necesarios.

ARTÍCULO 42º.- RÉGIMEN DE LAS CUENTAS BANCARIAS.

El movimiento de fondos dinerarios se realizará fundamentalmente a través de cuentas bancarias, siendo excepcional y limitados en su cuantía los ingresos o pagos por Caja. Los Reglamentos autonómicos deberán recoger y precisar esta limitación de operaciones de Caja.

Las cuentas bancarias serán, en todo caso, titularidad del Sindicato y la autorización para disponer en ellas vendrá regulada en los Reglamentos de su respectivo ámbito. Esta regulación contendrá, como mínimo, dos condiciones básicas: El carácter mancomunado con, al menos, tres firmas y la necesidad de, al menos, dos de ellas para la disposición de fondos, una de las cuales debe ser obligatoriamente la del Presidente.

CAPÍTULO XVI.- CODIGO ÉTICO.

Se hace necesario resaltar los valores, los principios, las normas, los comportamientos y prácticas que deben regir en nuestra Organización Sindical.

ARTÍCULO 43º.- MEDIDAS Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO.

1. Con carácter general, el Código Ético va dirigido a todas las personas que integran CSIF. De manera singular se dirige a los cargos de estructura orgánica, a los representantes sindicales y a los trabajadores del Sindicato que desarrollan su actividad en y para la organización.
2. Las medidas que se adoptan son las siguientes:
 - a) La contratación de personal y servicios profesionales deberá regirse por criterios de publicidad y máxima transparencia. Se emitirá informe al órgano superior sobre criterios de selección, duración del contrato, jornada, funciones o cualquier otra medida que se estime necesaria.
Cuando se trate de personas próximas por afinidad o familiaridad a cargos del Sindicato se requerirá la aprobación previa del órgano superior.
 - b) El material que el Sindicato ponga a disposición de las personas para el ejercicio de su trabajo se devolverá cuando finalice su cometido.

04/2022



Reglamento General de CSIF

- c) Los desplazamientos de representantes y responsables del Sindicato deberán realizarse en clase turista.
- d) En cuanto a la relación entre desempeño de cargos políticos y sindicales se estará a lo recogido en el artículo 50. f) de los Estatutos.
- e) Es obligatorio publicar el balance de cuentas anuales, así como las cuentas de ganancias y pérdidas auditadas por una auditoría externa.
- f) Se crea la figura del defensor del afiliado con el objetivo de velar por la calidad de los servicios que reciben nuestros afiliados. El defensor del afiliado será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional de entre todos los afiliados.

CAPÍTULO XVII.- EL PERSONAL AL SERVICIO DE CSIF

ARTÍCULO 44º.- DETERMINACIÓN Y ÁMBITO.

1.- Las personas que, de forma parcial o total, tengan concedidos permisos para la actividad sindical en el ámbito de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios y las que mantengan una relación contractual con el Sindicato, constituyen el conjunto del personal al servicio de CSIF.

2.- El conjunto del personal al servicio de CSIF, definido en el punto anterior, se clasifica en dos grupos:

- Personal con permiso para la actividad sindical
- Personal contratado.

3.- El personal con permiso para la actividad sindical es todo afiliado al Sindicato que, de forma libremente expresada, acepta dedicar parcial o totalmente su jornada de trabajo a la actividad sindical que CSIF le encomiende.

4.- El personal contratado de CSIF es toda persona que, manteniendo una relación contractual con el Sindicato, dedica parcial o totalmente su jornada de trabajo a la actividad para la que ha sido contratado y que le encomienden los Órganos de Gobierno de CSIF a cambio de una remuneración económica.

5.- El presente Capítulo regula y será de aplicación al personal con permiso para la actividad sindical dentro del ámbito de todo el Sindicato.

ARTÍCULO 45º.- DERECHOS Y DEBERES.

1.- Todo el personal con permiso para la actividad sindical tiene los mismos Derechos y Deberes.

2.- Derechos:

- a) A disfrutar de un período vacacional anual de un mes de conformidad con la distribución realizada por el Órgano de Gobierno de que dependa. Los Reglamentos autonómicos y provinciales, cuando los haya, podrán facultar a los respectivos Comités Ejecutivos la

Reglamento General de CSIF

posibilidad de ampliación del periodo vacacional en circunstancias especiales, siendo distribuido dicho periodo por los Presidentes de las Uniones Autonómicas y Provinciales respectivamente.

- b) A recibir la formación adecuada para desarrollar su actividad sindical.
- c) A recibir el trato y respeto debido durante su jornada de trabajo por las personas de quienes dependan.

3.- Deberes:

- a) Cumplir la jornada laboral de dedicación al Sindicato que determinen los Reglamentos Autonómicos, dentro del horario establecido y en función del puesto de trabajo que desempeñe.
- b) Prestar su plena disponibilidad y dedicación al Sindicato. Caso de incumplimiento de este deber, se elaborará un informe sobre las causas que motivaron dicho incumplimiento, siendo éste tenido en cuenta para el mantenimiento del permiso para la actividad sindical dentro de CSIF.
- c) Respetar lo establecido en la Normativa vigente en materia de incompatibilidades.
- d) Comunicar al Comité Ejecutivo correspondiente la realización con carácter habitual de otras actividades profesionales, públicas o privadas, distintas a la sindical, para conocimiento de aquél y para su autorización.
- e) Presentar los partes de Baja, Confirmación y Alta, cuando se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, en su Centro de Trabajo Profesional y en la Secretaría de la Unión del Sindicato que corresponda.
- f) Participar en las actividades de formación que el Sindicato organice y considere necesarias para un mejor desempeño de su labor sindical.
- g) Los representantes de CSIF que dispongan de crédito horario, puesto que dicho crédito lo tienen por haber sido elegidos en candidaturas de CSIF, pondrán a disposición del Sindicato la totalidad de su crédito horario para un mejor aprovechamiento del mismo y para una acción sindical más eficaz.
- h) No podrán disponer de sus horas sindicales para cuestiones ajenas a la actividad sindical considerándose una falta muy grave el mal uso.

ARTÍCULO 46º.- ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL.

1.- Todo el personal al servicio de CSIF desempeñará sus funciones habituales en los Órganos de Gobierno, Estructura o en los Sectores según determine el Comité Ejecutivo correspondiente a su ámbito.

ARTÍCULO 47º.- ORDENACIÓN DEL PERSONAL.

1.- La ordenación del personal de CSIF será elaborada o actualizada, anualmente, en el ámbito Nacional por la Secretaría General Nacional, y en las Uniones Autonómicas y Provinciales por la Secretaría General o de Organización respectiva.

2.- La Secretaría General Nacional elaborará y/o actualizará la ordenación del personal derivado de los cupos que el Sindicato posea a nivel Nacional, tanto institucionales como de bolsas de acumulación de horas. Esta ordenación será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificada por la Comisión Nacional.

3.- Las Uniones Autonómicas y Provinciales elaborarán y/o actualizarán la ordenación del personal derivado de los cupos que el Sindicato posea en su Comunidad Autónoma o en la Provincia,

04/2022



GU6073378

Reglamento General de CSIF

tanto Institucionales como de bolsas de acumulación de horas. Esta ordenación será aprobada por los Comités Ejecutivos respectivos y ratificadas por los Consejos correspondientes.

4.- Los instrumentos para realizar la ordenación serán los cupos de liberados con que cuente el Sindicato teniendo en cuenta los Planes de Organización y de Acción Sindical que se establezcan en función de los objetivos del Sindicato.

5.- La ordenación del personal será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y por los Comités Ejecutivos Autonómicos y Provinciales en su ámbito.

6.- Todos los Planes de Organización y de Acción Sindical deberán adecuarse a los recursos humanos disponibles.

7.- Los cupos de liberados y sus variaciones deberán ser comunicados a la Secretaría General Nacional, por las Uniones Autonómicas y por los Sectores Nacionales.

8.- Las Estructuras Nacional y Autonómicas no detraerán más del 25% del personal procedente de permisos sindicales institucionales y bolsas de horas, a fin de garantizar la Acción Sindical específica de los Sectores, en sus respectivos ámbitos.

9.- Los Reglamentos Autonómicos marcarán los criterios de distribución de dichos permisos para garantizar el funcionamiento eficaz de las Estructuras y la Acción Sindical específica de los Sectores.

ARTÍCULO 48º.- PROPUESTAS Y TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS SINDICALES.

1.- El personal que se proponga para la obtención de permiso para la actividad sindical, con excepción de las personas que ocupen cargos en los Órganos de Gobierno, deberá poseer el perfil del puesto que deba desempeñar, y que será establecido por el Órgano del que dependa.

2.- La prioridad en la distribución de los permisos sindicales será la establecida por los Comités Ejecutivos respectivos.

3.- Las propuestas correspondientes al Personal derivado de los Cupos Nacionales se efectuarán a la Secretaría General Nacional a propuesta del Área de Acción Sindical por:

a) En los casos en que el destino del permiso sindical sean las Estructuras del Sindicato, se procederá de la siguiente forma:

1. En el ámbito provincial, la propuesta corresponde al Comité Ejecutivo Provincial, comunicándolo al Comité Ejecutivo Autonómico.
2. En el ámbito autonómico, la propuesta corresponde al Comité Ejecutivo Autonómico. En ambos casos, la Secretaría General Autonómica o, en su defecto, la de Organización Autonómica, con el Visto Bueno del Presidente Autonómico, las trasladará a la Secretaría General Nacional.
3. En el ámbito nacional, la propuesta la efectuará el Área de Acción Sindical.

b) En los casos en que el destino del permiso sindical sea la acción sindical específica de un Sector:

1. En el ámbito provincial, el Responsable del Sector propondrá a las personas y lo comunicará al Presidente de la Unión Provincial correspondiente, quien con su informe

Reglamento General de CSIF

razonado trasladará la propuesta a la Secretaría General Autónoma o, en su defecto, a la de Organización Autónoma respectiva. Esta la remitirá, con el Visto Bueno del Presidente Autónomo, a la Secretaría General Nacional para su tramitación y ésta a su vez lo comunicará al Presidente del Sector Nacional correspondiente.

2. En el ámbito autonómico, la propuesta competará al Sector Autónomo, procediéndose en lo demás conforme a lo establecido en el apartado anterior.

3. En el ámbito nacional, la propuesta competará al Sector Nacional, quien lo comunicará a la Secretaría General Nacional para su tramitación.

4.- En caso de desacuerdo entre los Órganos intervinientes, será el Comité Ejecutivo del ámbito correspondiente el que resolverá, previa consideración de los correspondientes Informes.

5.- La Secretaría General Nacional, previo conocimiento y el Visto Bueno, en los casos correspondientes, del Presidente Nacional, será quien realice la tramitación de las propuestas de concesión de permiso sindical ante las Administraciones Públicas Nacionales o las Direcciones de Empresas Nacionales.

6.- Las propuestas correspondientes al personal transferido a las Comunidades Autónomas serán efectuadas y tramitadas por los Órganos de Gobierno que se establezcan en sus Reglamentos respectivos, debiendo guardarse analogía con lo establecido en el apartado 2 para los del personal de cupos nacionales.

7.- La Secretaría General Nacional, una vez concedidos los permisos sindicales del personal derivado de los cupos nacionales, lo comunicará en el plazo más breve posible al Órgano de Gobierno o Sector Nacional al que quedará adscrito el liberado.

8.- Cuando las necesidades nacionales del Sindicato requieran recursos humanos provenientes de Comunidades Autónomas, la Secretaría General Nacional comunicará esta circunstancia a la Unión Autónoma correspondiente, quien deberá proceder a la tramitación de la concesión del permiso ante la Administración de su ámbito.

ARTÍCULO 49º.- CANCELACIÓN DE PERMISOS SINDICALES.

1.- La cancelación de los permisos sindicales podrá realizarse automáticamente por los Presidentes Provinciales, Autonómicos y Nacional con la ratificación del Comité Ejecutivo respectivo y oído el Responsable o Presidente del Sector del ámbito.

2.- Serán causas de cancelación de Permisos Sindicales:

- a) El incumplimiento de funciones o la ineficacia en el desempeño de las mismas.
- b) Razones de oportunidad sindical.
- c) Evaluación negativa de la actividad sindical desarrollada.
- d) Suspensión cautelar de militancia, de cargos y representación que ostente en el Sindicato.
- e) Suspensión o inhabilitación de cargos y representación que ostente en el Sindicato.
- f) El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 45 punto 3, del presente Reglamento General de CSIF.
- g) Por cambio en las necesidades del servicio.
- h) A petición del interesado.
- i) Incumplimiento del código ético.

04/2022



GU6073377

Reglamento General de CSIF

ARTÍCULO 50º.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL PERSONAL CON PERMISO SINDICAL.

1.- Los órganos competentes para efectuar la evaluación y seguimiento de la actividad desarrollada por el Personal con Permiso Sindical son el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Autonómicos, Provinciales u órganos delegados.

2.- Los órganos enumerados en el punto anterior realizarán la evaluación de la actividad desarrollada por el Personal dependiente de dichos órganos. A tal efecto, los Reglamentos Autonómicos regularán los criterios que deberán seguirse para llevar a cabo la mencionada evaluación y la composición del órgano en quien se delegue.

ARTÍCULO 51º.- CONFLICTOS EN MATERIA DE PERSONAL.

Todos los conflictos que puedan surgir en esta materia de concesión y cancelación de permisos sindicales, serán resueltos conforme a lo establecido en el artículo 48.3. a) y b) y 49 del presente Reglamento General.

ARTÍCULO 52º.- NEGOCIACIÓN DE PACTOS O ACUERDOS SOBRE CUPOS DE PERSONAL CON PERMISO SINDICAL.

1.- Las competencias para la negociación de cualquier pacto o acuerdo sobre cupos de personal con permiso sindical corresponden a:

- a) Para personal derivado de cupos nacionales, al Comité Ejecutivo Nacional, cuya competencia podrá ser delegada en el Sector correspondiente.
- b) Para personal derivado de cupos de Comunidades Autónomas, a los Comités Ejecutivos Autonómicos respectivos, cuya competencia podrá ser delegada en el Sector correspondiente.
- c) Para personal derivado de cupos de ámbito provincial, a los Comités Ejecutivos Provinciales, cuya competencia podrá ser delegada en el Sector correspondiente.

ARTÍCULO 53º.- INFORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL SINDICATO.

Todas las Uniones Provinciales, Autonómicas y Sectores Nacionales deberán comunicar a la Secretaría General Nacional el personal con permiso sindical adscrito a las mismas.

CAPÍTULO XVIII.- ELECCIONES SINDICALES Y NEGOCIACION

A.- ELECCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 54º.-

En todos los procesos electorales sindicales es obligatorio concurrir única y exclusivamente con las siglas CSIF.

Reglamento General de CSIF

ARTÍCULO 55º.-

En cada Unión Autónoma y Provincial de CSIF se nombrará y acreditará a un Responsable de Elecciones Sindicales, cuyas funciones se especifican en el presente Reglamento General de CSIF.

ARTÍCULO 56º.-

El Responsable Nacional de Elecciones Sindicales:

- a) Coordinará con los responsables autonómicos o provinciales, en su caso, las estrategias y procesos electorales en cada ámbito.
- b) Diseñará y proporcionará a las Uniones Autonómicas y Provinciales una aplicación informática que contenga la base de datos en la que volcar los datos electorales, adecuándola a las necesidades reales del sindicato para tener al día e informatizados los distintos procesos electorales.
- c) Dispondrá de la base de datos nacional, permanentemente actualizada, para los usos y acciones diseñadas por el área o para otras explotaciones de sus datos, de conformidad con los acuerdos adoptados al efecto.
- d) Mantendrá contactos periódicos y permanentes con los Responsables Autonómicos de Elecciones, con el fin de actualizar procesos, unificar criterios y diseñar directrices electorales.
- e) Cotejará con una periodicidad trimestral los datos informatizados recogidos en la Base de Datos de Elecciones.

ARTÍCULO 57º.-

El Responsable Autonómico de Elecciones:

- a) Recibirá del Responsable Nacional de Elecciones los datos actualizados correspondientes a su ámbito de actuación, con la temporalidad que se determine.
- b) Mantendrá contactos periódicos y constantes con los Responsables Provinciales para hacer un seguimiento de los distintos procesos electorales y unificar criterios en todo lo relativo a los procesos electorales.
- c) Recabará del órgano competente de la Comunidad Autónoma los Certificados de Representatividad que sean precisos para el ámbito correspondiente, remitiendo copias de éstas a los Presidentes Provinciales, así como al Responsable Nacional de Elecciones.
- d) Con carácter trimestral realizará un estudio de la evolución de la representatividad sindical en los diferentes ámbitos y sectores productivos.
- e) Elaborará un análisis mensual pormenorizando de los resultados electorales obtenidos por áreas de actividad y sectores, a la vista del cual se puedan detectar nuestros puntos más débiles o los fallos habidos en los procesos electorales, sus consecuencias y las causas que hayan existido para no cumplir con los objetivos previstos, planteándose los oportunos elementos correctores de esas "desviaciones electorales" producidas.
- f) Diseñará y propondrá al responsable de Acción Sindical Autónoma las estrategias electorales que favorezcan el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- g) Contrastará trimestralmente los datos electorales informatizados con los existentes en la Oficina Pública de Registro de su ámbito.

04/2022



Reglamento General de CSIF

ARTÍCULO 58º.-

Los cometidos del Responsable Provincial de Elecciones serán los siguientes:

- a) Recogerá de la Oficina Pública de Registro con una periodicidad, al menos semanal, y según la intensidad de los procesos electorales, copias de los Preavisos, Actas y modificaciones puntuales de las mismas.
- b) Entregará copia de los Preavisos y Actas Electorales al Presidente Provincial y al Responsable de Acción Sindical para su distribución a quien corresponda.
- c) Comunicará, al menos con cuatro meses de antelación a la conclusión de los mandatos electorales, dicho vencimiento al Presidente Provincial, tanto los de aquellas empresas en las que hubiésemos concurrido en procesos anteriores, como los que se decida como de obligada concurrencia.
- d) Controlará y dará cuenta al Presidente Provincial y al responsable de Acción Sindical de cuantos Laudos y Sentencias se produzcan de un determinado proceso electoral impugnado.
- e) Coordinará la informatización de los datos de los procesos electorales en la aplicación que se le proporcionará al efecto. Archivará y custodiará dichos datos, enviando una copia de los mismos, con la temporalidad que se determine, al Responsable Nacional de Elecciones.
- f) Presentará ante la Oficina Pública de Registro todas las modificaciones de altas y bajas que se produzcan, así como los Preavisos Electorales y Actas de los resultados obtenidos en la Unión Provincial.

ARTÍCULO 59º.-

Este funcionamiento se hace imprescindible para cumplir el objetivo de alcanzar cotas de mayor representatividad en un proceso electoral que se presenta como abierto y de carácter permanente.

B.- NEGOCIACIÓN

ARTÍCULO 60º.-

Están afectados por la presente sección todos los negociadores y órganos de gobierno de las Uniones Autonómicas y Uniones Provinciales de CSIF, así como los órganos de dirección de los Sectores.

A efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá de forma genérica como negociador de CSIF cualquier persona que, en nombre del Sindicato, y desde un ámbito de actuación concreto de carácter provincial, autonómico, sectorial o nacional, tenga responsabilidades sindicales reivindicativas y negociadoras, o asista a mesas de negociación por delegación.

ARTÍCULO 61º.-

El Comité Ejecutivo Nacional, a través del Área de Acción Sindical Nacional, establecerá los criterios sobre orientación y coordinación de las negociaciones de CSIF con el fin de garantizar su eficacia, rentabilidad y coherencia.

Reglamento General de CSIF

ARTÍCULO 62º.-

Las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente artículo deberán acatar las decisiones que sobre negociación colectiva se establezcan por parte de las distintas Estructuras competentes del Sindicato, para los distintos colectivos.

ARTÍCULO 63º.-

Los negociadores de CSIF deberán mantener informada a la Estructura del Sindicato que les designó de la marcha, contenido y resultado del debate o negociación que estén llevando a cabo.

ARTÍCULO 64º.-

Los órganos de dirección de las estructuras del Sindicato con capacidad de negociación tendrán derecho a que se les preste el correspondiente asesoramiento en la negociación; así como el planteamiento de demandas, conflictos colectivos, etc., relacionadas con esta.

ARTÍCULO 65º.-

Para mantener la necesaria coordinación prevista en el artículo 12 de este Reglamento se remitirá al Área de Acción Sindical, por parte de los Sectores Nacionales en su negociación específica, y del órgano que reglamentariamente se determina por las Uniones Autonómicas, en su negociación propia, la siguiente información:

- Un informe sobre el inicio de cualquier negociación con expresión de la capacidad de CSIF en la misma, negociadores en representación del Sindicato, materias a negociar, plataforma reivindicativa y propuesta.
- Acuerdos, Convenios, Pactos, etc., alcanzados, con expresión del resultado final de las negociaciones y un breve resumen de los contenidos más esenciales de los mismos [incidencia en nuestra Organización, en la empresa donde ha tenido lugar el Acuerdo, en la sociedad...].
- Los Reglamentos Autonómicos determinarán la coordinación de la negociación en su ámbito.

ARTÍCULO 66º.-

Con carácter previo a la firma de un Acuerdo de carácter Nacional, se remitirá copia del preacuerdo al Comité Ejecutivo Nacional, que, en su caso, se pronunciará sobre la oportunidad o no de la firma del Acuerdo.

04/2022



GU6073375

Reglamento General de CSIF

CAPÍTULO XIX.- CONSOLIDACIÓN DE ESTRUCTURAS

ARTÍCULO 67º.-

La Comisión Nacional, a propuesta el Comité Ejecutivo Nacional, decidirá qué estructuras son deficitarias, su inclusión en un Plan de Consolidación, y el plazo para resolverlo.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA:

A fin de potenciar la Acción Sindical y la expansión de CSIF en la empresa privada, la Comisión Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, podrá asignar a los Sectores constituidos ámbitos concretos de la empresa privada, previo acuerdo con los Sectores correspondientes.

SEGUNDA:

Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para elaborar el texto definitivo del Reglamento General, una vez recogidas las enmiendas y las modificaciones terminológicas o de redacción aprobadas por la Comisión Nacional y ratificadas por el Consejo Sindical.

TERCERA:

Los órganos de CSIF no podrán contratar ni establecer obligaciones de carácter laboral, civil o mercantil con aquel personal que se encuentre en situación de permiso sindical o haya cesado en éste, salvo que haya autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, dando posterior comunicación a la Comisión Nacional.

CUARTA:

A fin de poder homogeneizar la limitación de mandatos regulado en el Art. 52.12 de los Estatutos de la Central Sindical Independiente de Funcionarios, aprobado en el VIII Congreso Nacional, y lo establecido en el Art. 26.7 del presente Reglamento General, teniendo en cuenta que no han podido llevarse a cabo en su totalidad la renovación de cargos de los componentes del Consejo Sindical en los términos establecidos en el Art. 51.1 de los Estatutos debido a las limitaciones sobrevenidas por la crisis sanitaria que ha vivido nuestro país y el periodo preelectoral en el que nos encontramos, los actuales mandatos de los cargos orgánicos del Sindicato elegidos mediante Congreso que se hayan celebrado durante el periodo comprendido desde el segundo semestre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2022 no computará a los efectos de la limitación establecida el punto 12 del Art. 52 de los Estatutos y en el punto 7 del Art. 26 del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En aplicación y desarrollo de las Disposiciones Transitorias relativas a la adecuación normativa, los plazos respectivos serán los siguientes:

Reglamento General de CSIF

1. Todos los Reglamentos correspondientes se adecuarán al presente Reglamento General en el plazo máximo de seis meses.

Los referidos plazos se empezarán a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDA.- En cuestión de disciplina, los expedientes abiertos con anterioridad a la aprobación de este Reglamento continuarán con el procedimiento y régimen sancionador con los que se iniciaron, sin perjuicio de que las sanciones a imponer se ajusten a la nueva regulación aprobada en lo que pueda resultar más beneficioso

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación del presente Reglamento General, queda derogado todo aquello que no se ajuste a lo que en este Reglamento General se dispone.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- El presente Reglamento General deberá someterse a la ratificación por el Consejo Sindical, tras la aprobación por la Comisión Nacional de CSIF, convocados al efecto.

Será protocolizada ante Notario una copia autenticada y certificada por la Secretaría General y con el Visto Bueno del Presidente Nacional del Sindicato

Se podrán expedir copias auténticas del Reglamento General para otros fines que disponga la legislación vigente.

ANEXO 1.- MENCIONES HONORÍFICAS

PREÁMBULO

El Sindicato CSIF elabora el presente Reglamento con el fin de establecer los requisitos y trámites necesarios para la concesión de medallas y otras distinciones honoríficas.

CSIF desea contar con este cauce reglamentario que permita el reconocimiento a aquellas personas físicas o jurídicas que, en el desarrollo de su profesión, han demostrado una especial preocupación en el cumplimiento de sus obligaciones y han destacado por sus servicios extraordinarios dentro de CSIF, e igualmente para estimular y fomentar aquellas virtudes que tienen como base el trabajo y la solidaridad.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad del presente Reglamento es regular la tipología, así como los requisitos procedimentales para las concesiones honoríficas de CSIF, como expresión de reconocimiento del Sindicato a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas.

04/2022



GU6073374

Reglamento General de CSIF

Artículo 2. Tipología.

Las distinciones y diplomas que CSIF podrá conceder, a fin de reconocer especiales merecimientos, se articulan en las siguientes clases:

- ❖ Medalla de oro de CSIF
- ❖ Medalla de CSIF
- ❖ Diploma de CSIF
- ❖ Sindicalista de Honor de CSIF
- ❖ Presidente de Honor de CSIF
- ❖ Lazo de Honor de CSIF
- ❖ Afiliado de Honor de CSIF

TÍTULO SEGUNDO. DE LA MEDALLA DE ORO DE CSIF

Artículo 3. Reconocimiento de méritos.

La Medalla en su categoría de oro constituye el grado máximo de distinción con carácter nacional que otorga CSIF a Miembros integrantes del Sindicato que hayan prestado extraordinarios servicios al mismo.

Artículo 4. Forma de la Medalla.

La Medalla acuñada en la clase del metal correspondiente tendrá las siguientes características: en el anverso y en relieve figurará el logotipo del Sindicato y en el reverso habrá un espacio libre para la inscripción del nombre de la persona a quien se otorga.

Artículo 5. Procedimiento.

- 1.- La iniciativa para conceder la Medalla corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, el cual valorará las peticiones que reciba por parte de los órganos representados en la Comisión Nacional (Uniones Autonómicas y Sectores Nacionales).
- 2.- Cada propuesta deberá ser motivada e irá acompañada de un informe en el que se expresarán con todo detalle las razones en las que se fundamenta la petición.
- 3.- Será necesaria la instrucción de un expediente a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento. El expediente para la concesión se incoará por la Secretaría General Nacional.
- 4.- Las propuestas deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional y ratificadas por el Consejo Sindical.

Artículo 6. Formalidades de la concesión.

- 1.- Tras la aprobación se expedirá un documento acreditativo en el que se notificará al interesado la concesión de la Medalla y que hará alusión a la distinción que se concede.
- 2.- El solemne acto de entrega de la Medalla de oro de CSIF se realizará con motivo de la celebración del Congreso General Nacional, siempre que sea posible.

TÍTULO TERCERO. DE LA MEDALLA DE CSIF.

Reglamento General de CSIF

Artículo 7. Reconocimiento.

La Medalla de CSIF se otorgará a Miembros integrantes del Sindicato que hayan prestado servicios de especial relevancia al mismo.

Artículo 8. Forma de la Medalla.

La Medalla de CSIF será de metal y con iguales características a la de oro.

Artículo 9. Procedimiento.

Para la concesión de esta distinción se aplicará el procedimiento reflejado en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 10. Formalidades de la concesión.

- 1.- Tras la aprobación se expedirá un documento acreditativo en el que se notificará al interesado la concesión de la Medalla y que hará alusión a la distinción que se concede.
- 2.- El acto de entrega de la Medalla de CSIF se realizará con motivo de la celebración de los Congresos Generales Autonómicos y Sectoriales Nacionales, siempre que sea posible.

TÍTULO CUARTO. DEL DIPLOMA DE CSIF.

Artículo 11. Procedimiento.

El Diploma de CSIF será otorgado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (dando conocimiento en la siguiente reunión de la Comisión Nacional), a aquellas personas que hayan prestado servicios en este Sindicato y que se hayan distinguido por el rendimiento excepcional en el cumplimiento de los deberes de su cargo. Podrá otorgarse tanto a miembros del Sindicato como a personas que, no formando parte de la organización, hayan adquirido merecimientos para la concesión.

TÍTULO QUINTO. DEL SINDICALISTA DE HONOR DE CSIF.

Artículo 12. Reconocimiento.

Este reconocimiento se destinará a personalidades o entidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen a CSIF por sus acciones y servicios que tienen como base el trabajo y la solidaridad.

Artículo 13. Procedimiento.

La concesión partirá de la Ejecutiva Nacional, dando conocimiento de la misma en la siguiente reunión de la Comisión Nacional.

Artículo 14. Formalidades de la concesión.

Tras la aprobación se expedirá un documento acreditativo en el que se notificará al interesado la concesión de Sindicalista de Honor de CSIF que consistirá en un documento alusivo a la distinción que se concede.

TÍTULO SEXTO. DEL LAZO DE HONOR DE CSIF.

Artículo 15. Procedimiento.

04/2022



GU6073373

Reglamento General de CSIF

El Lazo de Honor de CSIF será otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional (dando conocimiento en la siguiente reunión de la Comisión Nacional) a aquellas personas que hayan desempeñado meritoriamente sus funciones en la Dirección Nacional por un periodo prolongado de tiempo, agradeciendo su excepcional labor sindical en CSI•F.

TÍTULO SEPTIMO. DEL AFILIADO DE HONOR DE CSIF.

Artículo 16. Procedimiento.

El Afiliado de Honor de CSIF será otorgado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (dando conocimiento en la siguiente reunión de la Comisión Nacional) a aquellas personas que hayan prestado servicios especiales al Sindicato con repercusión nacional.

TÍTULO OCTAVO. DE DISTINCIONES AUTONÓMICAS.

Artículo 17. Reconocimiento.

A nivel autonómico las distinciones que se podrán conceder son las siguientes:

- Medalla de CSIF autonómica.
- Diploma de CSIF autonómico.
- Sindicalista de Honor de CSIF autonómico.

Artículo 18. Procedimiento.

El procedimiento será el mismo que en las distinciones anteriores, adecuado a la estructura organizativa autonómica.

TÍTULO NOVENO. DE OTRAS DISTINCIONES.

Artículo 19. Premios.

Se podrán crear otros Premios para distinguir a las personas cuyas actividades o trabajos hayan redundado de modo especial en beneficio del sindicato.

Artículo 20. Otras distinciones.

También se podrá distinguir honoríficamente a personas dando su nombre a los servicios o locales que gestione el sindicato.

TÍTULO DECIMO. DEL REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 21. Registro.

La Secretaría General del CSIF llevará un Libro Registro en el que se inscribirán los datos identificativos de todas y cada una de las personas u organizaciones favorecidas con alguna de las distinciones y fecha del acuerdo de otorgamiento.

El Libro Registro, que se denominará «Libro de Honor del Sindicato», tendrá abiertas secciones diferentes para cada una de las clases de distinciones comprendidas dentro de este reglamento, y en ellas se inscribirán por el orden cronológico en que hayan sido concedidas.

Reglamento General de CSIF

TÍTULO UNDECIMO. DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL.

Artículo 22. Procedimiento.

El Comité Ejecutivo Nacional de CSIF podrá decretar luto durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para el sindicato. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por resolución del Presidente, de la que dará cuenta al Comité Ejecutivo Nacional en la primera reunión que éste celebre.

TÍTULO DUODÉCIMO. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Artículo 23.

Todas las distinciones referidas en los Títulos anteriores tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por consiguiente, generen derecho alguno de contenido económico.

Artículo 24. Revocación.

La concesión de las distinciones podrá ser revocada si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

04/2022

GU6073372



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA EXPIDO EN TREINTA Y CUATRO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE Y NÚMERO QUE FIGURAN EN EL PRESENTE Y LOS TREINTA Y TRES SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN MADRID, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.



